



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Explotaciones agrarias. Ayudas.** Corrección de errores del Decreto 56/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias del sector avícola de puesta, que utilizan el sistema de manejo en jaulas, mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura y convocatoria de ayudas para 2011 .....2960

**Sanidad animal.** Orden de 23 de enero de 2012 por la que se desarrollan las bases del programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y se adecuan al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino en el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Extremadura .....2961

**Caza.** Orden de 6 de febrero de 2012 por la que se modifica la Orden de 10 de junio de 2011 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2011/2012 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura .....2980

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Administración Pública**

**Establecimientos Públicos. Horario.** Resolución de 6 de febrero de 2012, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en carnaval .....**2981**

**Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

**Viviendas.** Resolución de 17 de enero de 2012, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y la adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo el expediente n.º 06-NC-0034/2011-1-E, en la localidad de La Morera....**2982**

**Viviendas.** Resolución de 17 de enero de 2012, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y la adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo el expediente n.º 06-NC-0035/2011-1-G, en la localidad de Villanueva de la Serena .....**2988**

**Viviendas.** Resolución de 17 de enero de 2012, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y la adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo el expediente n.º 06-NC-0036/2011-1-E, en la localidad de Villanueva de la Serena .....**2994**

**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

**Impacto ambiental.** Resolución de 20 de enero de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de tipificación y cebo de terneros, promovido por la Sociedad Cooperativa Terneras del Suroeste, en el término municipal de Barcarrota .....**3000**

**Deslinde.** Resolución de 27 de enero de 2012, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de las Garzonas Navafría", en el término municipal de Berlanga .....**3017**

**Universidad de Extremadura**

**Planes de estudios.** Resolución de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Dirección TIC .....**3019**

**Planes de estudios.** Resolución de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Investigación en Economía, Gestión y Comercio Internacional .....**3021**



- Planes de estudios.** Resolución de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Formación en Portugués para Profesorado de Enseñanza Primaria y Secundaria .....**3023**
- Planes de estudios.** Resolución de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Gestión de la Ganadería Extensiva .....**3025**
- Planes de estudios.** Resolución de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario de Especialización en Geotecnologías Topográficas en la Ingeniería .....**3027**
- Planes de estudios.** Resolución de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Gestión de la Información Digital .....**3029**
- Planes de estudios.** Resolución de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Ingeniería Informática .....**3031**
- Planes de estudios.** Resolución de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación .....**3033**
- Pruebas de Acceso.** Resolución de 31 de enero de 2012, del Rector, por la que se convocan las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, mayores de 45 años y acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional para mayores de 40 años .....**3035**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

- Notificaciones.** Anuncio de 19 de enero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º IA 06-0436-6, relativo a incentivos industriales extremeños .....**3038**
- Notificaciones.** Anuncio de 19 de enero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º IA 09-0174-1, relativo a incentivos industriales extremeños .....**3039**
- Notificaciones.** Anuncio de 19 de enero de 2012 sobre notificación de requerimiento de pago derivado del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º IA 03-0028-1, relativo a incentivos industriales extremeños .....**3039**
- Notificaciones.** Anuncio de 19 de enero de 2012 sobre notificación de requerimiento de pago derivado del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º IA 06-0164-1, relativo a incentivos industriales extremeños .....**3040**

**Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

- Contratación.** Resolución de 2 de febrero de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Mantenimiento y reparación de maquinarias de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo". Expte.: SER0411101 .....**3041**



**Información pública.** Anuncio de 30 de diciembre de 2011 sobre construcción de planta de limpieza de aceitunas. Situación: parcela 257 del polígono 6. Promotor: Cooperativa del Campo San Pedro, en Cristina .....3044

### **Ayuntamiento de Guijo de Coria**

**Planeamiento.** Edicto de 30 de enero de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º M04 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano .....3045

### **Ayuntamiento de Herrera del Duque**

**Planeamiento.** Edicto de 27 de enero de 2012 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal .....3045

### **Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata**

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 1 de febrero de 2012 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de seis plazas de Auxiliar de Hogar.....3046

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 1 de febrero de 2012 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso por movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local .....3046

### **Ayuntamiento de Torrejuncillo**

**Planeamiento.** Anuncio de 31 de enero de 2012 por el que se somete a información pública la aprobación provisional del Plan General Municipal.....3047



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*Corrección de errores del Decreto 56/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias del sector avícola de puesta, que utilizan el sistema de manejo en jaulas, mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura y convocatoria de ayudas para 2011. (2012040024)*

Apreciado error en el texto del Decreto 56/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias del sector avícola de puesta, que utilizan el sistema de manejo en jaulas, mediante planes de mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 6 de mayo de 2011, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 11.306, en el artículo 8.3, donde dice:

“...Por cada plaza de alojamiento de ave realizada en base a instalaciones totalmente nuevas (jaulas, naves e instalaciones): 9 euros”.

Debe decir:

“...Por cada plaza de alojamiento de ave realizada en base a instalaciones totalmente nuevas (jaulas o naves e instalaciones): 9 euros”.



*ORDEN de 23 de enero de 2012 por la que se desarrollan las bases del programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y se adecuan al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino en el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2012050013)

La Orden de 14 de septiembre de 2007 por la que se desarrollan las bases del programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y se adecuan al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino en el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nacida como consecuencia de la necesaria labor de desarrollo para la adecuación a la normativa autonómica sobre la lucha contra las principales enfermedades del ganado porcino del Real Decreto 636/2006, de 26 de mayo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, y del Real Decreto 1186/2006, de 13 de octubre, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria serológica del ganado porcino, ha quedado fuera del marco de regulación actual, fundamentalmente por tres aspectos; por un lado el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, derogó al Real Decreto 636/2006, de 26 de mayo; por otro, el paso por la Decisión 2010/434/UE de todo el territorio nacional y con el Extremadura a áreas incluidas en el Anexo II de la Decisión 2008/185/CE por la que se establecen garantías suplementarias en los intercambios intracomunitarios de animales de la especie porcina en relación con la enfermedad de Aujeszky, así como los criterios para facilitar información sobre dicha enfermedad; por último el reciente Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino ha derogado al anterior y ya mencionado Real Decreto 1186/2006, de 13 de octubre.

Estos hechos obligan a adaptar al marco legal la normativa autonómica en este aspecto, así como al desarrollo de aquellos en los que está facultada la Comunidad Autónoma.

Por todo ello,

DISPONGO

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente orden tiene por objeto el desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las bases del programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino así como adecuar al mismo las normas sobre las enfermedades del ganado porcino en su aplicación en el territorio de la Comunidad.
2. Constituyen el ámbito de aplicación de la presente orden las explotaciones de ganado porcino así como, los núcleos zoológicos y explotaciones cinegéticas de jabalíes en exclusividad o que los alberguen, que estén ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Definiciones.**

1. Explotación: cualquier instalación, construcción y en el caso de cría al aire libre, cualquier lugar en el que se mantengan, críen o manejen animales de la especie porcina, *Sus domesticus* o *Sus scrofa*, a excepción de los mataderos.



2. Explotación indemne de la enfermedad de Aujeszky (IEA) y explotación oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky (OIEA): aquella que cumpla en cada caso los requisitos establecidos en el punto 4.a y 4.b del artículo 3 de esta orden respectivamente.
3. Provincia, comarca veterinaria o unidad veterinaria local indemne u oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky: aquella que cumpla los requisitos establecidos los puntos 4.a y 4.b del artículo 3 de esta orden respectivamente.
4. Explotaciones de selección, de multiplicación, de recría de reproductores, de transición de reproductoras primíparas, de producción y de cebo: las definidas en artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establecen la regulación zootécnica-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Transición de lechones: las definidas en el artículo 3 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
6. Centro de inseminación artificial: es la instalación donde se realiza la recogida de semen de los verracos existentes en la misma para su comercialización y aplicación en fertilización artificial.
7. Ciclo cerrado: aquella explotación de producción en la que todo el proceso productivo, es decir, el nacimiento, la cría, la recría y el cebo, tienen lugar en la misma explotación, utilizando únicamente la producción propia.
8. Autoridad competente: los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, a quienes corresponderá la ejecución o supervisión de las actividades y los controles previstos en esta orden.
9. Área: comarca veterinaria, unidad veterinaria local, agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, o zona geográfica delimitada por la autoridad competente y establecida por ésta como área epidemiológica de actuación para la aplicación de los artículos 5 (controles serológicos) 6 (vacunación), 7 (movimientos) y 11 (programa de erradicación) de esta Orden a efectos del cálculo de prevalencia de la enfermedad de Aujeszky (EA).
10. Comarca veterinaria: unidad epidemiológica establecida para valorar la situación sanitaria de la enfermedad de Aujeszky (EA) dentro de la Comunidad Autónoma, así como para la vacunación prevista en el artículo 6 y los controles serológicos establecidos en el artículo 5 de esta orden respectivamente.
11. Explotaciones A0: aquéllas en las que se desconoce la situación en cuanto a la vacunación y/o de los controles serológicos con respecto a la enfermedad de Aujeszky (EA) en los últimos 12 meses, o no se cumple el programa de vacunación y/o los controles serológicos establecidos.
12. Explotaciones A1: aquéllas en las que se cumple el programa de vacunación y los controles serológicos respecto de la enfermedad de Aujeszky (EA), con diagnóstico positivo frente gE del virus enfermedad de Aujeszky (vEA) en el último control oficial efectuado. Las explotaciones de producción A1 pueden ser a su vez: activas (aquellas con diagnóstico serológico gE+ del vEA en reproductores y en animales en fase de cebo) y estables (aquellas con diagnóstico serológico gE+ en reproductores y gE- del vEA en animales en fase de cebo). En el caso de explotaciones de producción de lechones, para determinar su estabilidad, se realizarán los controles serológicos en los animales destinados a reposición.



13. Explotaciones A2: aquéllas en las que se cumple el programa de vacunación y de los controles serológicos, respecto de la enfermedad de Aujeszky (EA), con resultado negativo frente a la gE en el último control oficial efectuado, sin que se hayan iniciado aún las actuaciones precisas para su calificación o habiéndose iniciado, no las hayan finalizado.

14. Explotaciones A3 y A4: las explotaciones con calificación sanitaria de indemnes de la enfermedad de Aujeszky (IEA) u oficialmente indemnes de la enfermedad de Aujeszky (OIEA) respectivamente.

15. Veterinario responsable del programa en la explotación: el veterinario distinto del oficial, designado por el titular de la explotación, como responsable del seguimiento del programa vacunal establecido y de la anotación y comunicación de las vacunas, así como, en su caso, de acreditar la ejecución de los controles serológicos obligatorios.

16. Cerdo de producción: todo animal de la especie porcina cuyo destino es el engorde para su posterior sacrificio y que en ningún momento se vaya a emplear como reproductor. En el ámbito de esta Orden y solo en relación a los movimientos, aquellos animales menores de 70 días tendrán esta condición.

17. Cerdo de cría: todo animal de la especie porcina cuyo destino sea la reproducción.

18. Sistema de producción "todo dentro - todo fuera": aquél en el cual la reposición se realiza de tal forma que no entra nuevo ganado hasta que no hayan salido todos los animales del ciclo anterior.

19. Comarcas de alta prevalencia (CAP) de la enfermedad de Aujeszky (EA): con una prevalencia colectiva en granjas de reproductores superior al 10%.

20. Comarcas de baja prevalencia (CBP) de la enfermedad de Aujeszky (EA): con una prevalencia colectiva en granjas de reproductores superior al cero por ciento e inferior o igual al 10%. A su vez, estas comarcas se diferenciarán a efecto del movimiento de animales para vida en 2 grupos:

1.º Comarca con una prevalencia colectiva en explotaciones de reproductores superior al 0% e inferior o igual al 5%.

2.º Comarca con una prevalencia colectiva en explotaciones de reproductores superior al 5% e inferior o igual al 10%.

21. Comarca libre (CL) de la enfermedad de Aujeszky (EA): con prevalencia colectiva e individual de todas las granjas igual a cero. Una vez iniciada la calificación de los territorios, estas comarcas se subdividirán en indemnes y oficialmente indemnes.

22. Núcleos zoológicos: los que albergan colecciones de jabalíes indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos. Se incluyen los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris y las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas





23. Explotación cinegética: Aquéllas cuyo objetivo principal es la cría, producción o reproducción de jabalíes, para la posterior repoblación de cotos de caza y demás espacios cinegéticos, para su suelta en los mismos, para su caza, o para el abastecimiento de otras explotaciones cinegéticas

24. Jabalí: mamífero paquidermo del orden Artiodactyla, familia Suidae, género *Sus scrofa* presente en Europa, América, Asia y África, que es la variedad salvaje del cerdo, del cual se distingue por tener la cabeza más aguda, la jeta más prolongada, las orejas siempre tiesas, el pelaje muy tupido, fuerte, de color gris uniforme y los colmillos grandes y salientes en la boca.

### **Artículo 3. Calificaciones sanitarias.**

1. Las explotaciones de ganado porcino, así como las comarcas veterinarias, unidades veterinarias locales, provincias o agrupaciones de defensa sanitaria (ADS) podrán calificarse en la actualidad por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, como IEA y OIEA.
2. Para que una explotación pueda ser calificada, el titular o responsable de la explotación deberá solicitar a la autoridad competente la correspondiente calificación. Para las ADS, comarcas veterinarias, unidades veterinarias locales, o provincias, podrán efectuarla los representantes de las ADS o la mayoría de los titulares de las explotaciones ganaderas en cada caso. Asimismo las calificaciones podrán iniciarse de oficio por la autoridad competente en todos los casos siempre y cuando reúnan las condiciones para ello.
3. El titular o responsable de una explotación de producción que lleve más de 12 meses consecutivos con la clasificación A2, deberá iniciar el proceso de calificación sanitaria de la misma. En caso contrario estas explotaciones pasarán a considerarse, a efectos de movimientos de animales, como explotaciones A1, sin perjuicio de que se proceda al inicio de la calificación de oficio por parte de las autoridades competentes.
4. Las explotaciones o entidades que pretendan calificarse, cumplirán las condiciones sanitarias que por explotación se relacionan:
  - a) Explotación, ADS, comarca veterinaria, unidad veterinaria local (UVL) o provincia indemne de la enfermedad de Aujeszky (IEA).
    - a.1) Ningún animal haya registrado signos clínicos serológicos o patológicos de la EA en los últimos 12 meses.
    - a.2) Mantengan como mínimo el plan de vacunación establecido en el artículo 6 de esta orden.
    - a.3) Se hayan realizado, con resultado negativo, los siguientes controles serológicos en la explotación:
      - a.3.1) Granjas de selección, de multiplicación, centros de inseminación artificial, explotaciones de producción, de recría reproductores, de transición de reproductoras primíparas, núcleos zoológicos y explotaciones cinegéticas en los que se incluyan jabalíes: serán calificadas como indemnes de la EA si además de los requisitos establecidos en los a.1 y a.2 anteriores realizan, dos controles serológicos el primero de todos los reproductores frente a la



- gE del vEA y el segundo sobre un número de muestras de éstos, según lo establecido en el Anexo III (95/5) con un intervalo mínimo de 4 meses y máximo de 6 meses con respecto al primero.
- a.3.2) Explotaciones de cebo y transición de lechones: serán calificadas como IEA si además de los requisitos establecidos en los apartados a.1 y a.2 anteriores hay presentes únicamente animales de explotaciones A3 y/o A4 y realizan un control serológico aleatorio en la explotación en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE del vEA (EA) según el número de animales establecido en el Anexo II (95/10).
- a.4) En las explotaciones de nueva creación o que habiendo estado inactivas durante un periodo superior a 6 meses, llenen sus instalaciones como máximo a partir de dos explotaciones calificadas como IEA u OIEA de la EA, obtendrán la calificación de IEA, si se ha procedido a la vacunación del 100% de los animales, se mantiene el plan vacunal establecido en el artículo 6 de esta Orden y se ha realizado un control serológico con resultado negativo en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE del vEA de un número de reproductores de acuerdo con el tamaño de la muestra previsto en el Anexo III (95/5) en un plazo máximo de 6 meses desde la introducción de los primeros animales en la explotación.
- a.5) Cuando se detecte en alguno de los controles la presencia de un número de animales no superior al 1 por cien serológicamente positivos a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, se procederá a la confirmación epidemiológica, virológica o molecular de la enfermedad, mediante las actuaciones sanitarias que se determinen al respecto para confirmar o descartar la presencia de infección, siempre previo sacrificio de los animales positivos en el plazo máximo de un mes, continuando con los trámites de obtención de la calificación, en el caso de no ser confirmada la enfermedad.
- a.6) Una vez calificada la explotación sólo se incluirán en ella animales que procedan de explotaciones de la misma o superior calificación.
- a.7) El mantenimiento de la calificación en el tiempo precisará de las pruebas analíticas periódicas con resultado negativo de acuerdo con el artículo 5 de esta orden.
- a.8) Cuando se detecte la presencia de animales clínicamente enfermos o serológicamente positivos a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, se procederá a la confirmación epidemiológica, virológica o molecular de la enfermedad, mediante las actuaciones sanitarias que se determinen al respecto para confirmar o descartar la presencia de infección, siempre previo sacrificio de los animales positivos en el plazo máximo de un mes, manteniendo la calificación en el caso de no ser confirmada la enfermedad. Si se confirma ésta, quedará suspendida la calificación de la explotación afectada. Para poder recuperar la calificación, deberán sacrificar en el plazo máximo de un mes todos los animales afectados y realizar los controles serológicos con resultado negativo según lo establecido en el apartado a.3) anterior y las demás condiciones establecidas para la concesión de esta titulación. Hasta la recuperación de la calificación, sólo se permite el movimiento de animales con



destino directo a matadero. Excepcionalmente podrá autorizarse el envío de animales para vida dentro de la Comunidad Autónoma bajo la autorización del Servicio de Sanidad Animal a través de sus Secciones Provinciales.

- b) Explotación, ADS, comarca veterinaria, unidad veterinaria local o provincia oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky (OIEA)
- b.1) No se hayan registrado, en la explotación signos clínicos, patológicos o serológicos de la EA en los últimos 12 meses. Asimismo, no deberán haberse registrado signos clínicos, patológicos o serológicos de la EA durante los últimos 12 meses en las explotaciones localizadas en una zona de 5 km alrededor de la misma. No obstante, este requisito no será exigible cuando en estas explotaciones se hayan aplicado con regularidad, bajo la supervisión de la autoridad competente, las medidas de lucha, control y erradicación establecidas en esta orden, siempre que estas medidas hayan evitado la propagación de la enfermedad a la explotación.
- b.2) No se encuentren animales vacunados contra la EA desde, por lo menos, los últimos 12 meses.
- b.3) Se hayan realizado con resultado negativo los siguientes controles serológicos en la explotación:
- b.3.1) Granjas de selección, de multiplicación, centros de inseminación artificial, explotaciones de producción, de cría reproductores, de transición de reproductoras primíparas, núcleos zoológicos y explotaciones cinegéticas en los que se incluyan jabalíes: serán calificadas como OIEA si además de los requisitos previstos en los apartados b.1), b.2), anteriores se realicen en los reproductores de acuerdo con los tamaños de las muestras previstos en el Anexo III (95/5), dos controles serológicos con un intervalo mínimo de 4 meses y máximo de 6 meses en cuanto a la presencia de la gE y gB del virus de la EA. No obstante a los animales reproductores que estaban presentes en la explotación desde antes de la fecha de suspensión de la vacunación o que hayan tenido entrada desde una explotación OIEA en la que estaban presentes antes de la fecha de la suspensión de la vacunación, solo se les exigirá resultado negativo en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE del virus de la EA.
- b.3.2) Explotaciones de cebo y transición de lechones: serán calificadas como OIEA si además de los requisitos establecidos en los apartados b.1 y b.2 anteriores hay presente únicamente animales procedentes de explotaciones A4 y realizan un control serológico aleatorio en la explotación en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE y gB del vEA según el número de animales establecido en el Anexo II (95/10).
- b.4) En las explotaciones de nueva creación o que habiendo estado inactivas durante un periodo superior a 6 meses, llenen sus instalaciones como máximo a partir de dos explotaciones calificadas como OIEA, obtendrán la calificación de OIEA, si en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada de los primeros animales se realiza

un control serológico con resultado negativo en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE y gB del vEA de un número de reproductores de acuerdo con el tamaño de la muestra previsto en el Anexo III (95/5).

- b.5) Cuando se detecte en alguno de los controles la presencia de un número de animales no superior al 1 por cien serológicamente positivos a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, se procederá a la confirmación epidemiológica, virológica o molecular de la enfermedad, mediante las actuaciones sanitarias que se determinen al respecto para confirmar o descartar la presencia de infección, siempre previo sacrificio de los animales positivos en el plazo máximo de un mes, continuando con los trámites de obtención de la calificación, en el caso de no ser confirmada la enfermedad.
- b.6) Una vez calificada la explotación sólo se incluirán en ella animales que procedan de explotaciones de la misma calificación.
- b.7) El mantenimiento de la calificación en el tiempo, precisará de las pruebas analíticas periódicas con resultado negativo de acuerdo con el artículo 5 de esta orden.
- b.8) Cuando se detecte la presencia de animales clínicamente enfermos o serológicamente positivos a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky se procederá a la confirmación epidemiológica, virológica o molecular de la enfermedad mediante las actuaciones sanitarias que se determinen al respecto para confirmar o descartar la presencia de infección, siempre previo sacrificio de los animales positivos en el plazo máximo de un mes, manteniendo la calificación en el caso de no ser confirmada la enfermedad. Si se confirma ésta, quedará suspendida la calificación de la explotación afectada. Para poder recuperar la calificación, deberán sacrificar en el plazo máximo de un mes todos los animales afectados y realizar los controles serológicos con resultado negativo según lo establecido en el apartado b.3) anterior y las demás condiciones establecidas para la concesión de esta titulación. Hasta la recuperación de la calificación, sólo se permite el movimiento de animales con destino directo a matadero. Excepcionalmente podrá autorizarse el envío de animales para vida dentro de la Comunidad Autónoma bajo la autorización del Servicio de Sanidad Animal a través de sus Secciones Provinciales.

#### ***Artículo 4. Explotaciones autorizadas para venta de reproductores.***

Todas las explotaciones que pretendan vender o criar reproductores, así como los centros de inseminación artificial estarán autorizadas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería y cumplirán las condiciones sanitarias que por explotación se relacionan:

1. En los últimos doce meses no se hayan registrado en el ganado porcino de la explotación, signos clínicos serológicos o patológicos de alguna enfermedad recogida en la Orden ARM/831/09, de 27 de marzo, por la que se modifican los anexos I y II del Real Decreto 617/07, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación (salvo PRRS en su caso).



2. Estarán calificadas de la EA o necesitarán adquirir esta condición.
3. Las explotaciones deben estar permanentemente asistidas por un Veterinario Director Técnico.
4. Establecerán un programa de profilaxis y sanitario básico, en el que se expresen las medidas de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización a realizar de forma periódica.
5. Mantendrán como mínimo el plan vacunal recogido en el artículo 6 de esta Orden.
6. Deberán proceder a un control serológico de la totalidad de los reproductores con resultado negativo de peste porcina africana (PPA), peste porcina clásica (PPC), enfermedad vesicular porcina (EVP), brucelosis, EA y PRRS en su caso. Para la EA se realizará un segundo control sobre un número de muestras de reproductores establecido en el Anexo III (95/5) con un intervalo mínimo de 4 y máximo de 6 meses con respecto al primero, no necesitándose éste, en aquellas explotaciones que estén previamente calificadas como A3 o A4. En ambos casos el control se realizará frente a la gE, ampliándose en las explotaciones OIEA la investigación serológica a la gB.
7. Las explotaciones que estén en posesión de la calificación de OIEA cumplirán además las condiciones específicas establecidas para estas últimas.
8. El mantenimiento de la autorización para venta de semen y reproductores en el tiempo precisará de las pruebas analíticas y vacunaciones periódicas puntuales con resultado negativo a partir de su fecha de autorización, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de esta orden, así como la entrega de la memoria anual realizada por el Veterinario Director Técnico en la que se reflejen las incidencias sanitarias en la explotación y las actuaciones llevadas a cabo, junto con la confirmación del nombramiento del propio Director Técnico.
9. La aparición de animales clínicamente enfermos o serológicamente positivos a las enfermedades relacionadas en el apartado 1. anterior, dará lugar a la pérdida de la condición de explotación autorizada para la venta de reproductores y con independencia de las actuaciones sanitarias que se determinen al respecto, para poder recuperarla deberán sacrificar en el plazo máximo de un mes los animales positivos y realizar un nuevo control serológico con resultado negativo respecto de la enfermedad en cuestión, del total de los animales reproductores según el apartado 6. anterior o en su caso lo que quede establecido para la EA, en un periodo máximo de tres meses desde la eliminación de los animales positivos.
10. Las explotaciones autorizadas para la venta de reproductores podrán estar libres de PRRS o no en función de los controles serológicos que acrediten dicha condición.

#### ***Artículo 5. Controles serológicos según el tipo de explotación.***

Con carácter general los controles serológicos se realizarán sobre animales distintos cada vez, de diferente edad y en especial los de nuevo ingreso y siempre antes del 30 de noviembre. El Servicio de Sanidad Animal seleccionará en base a los riesgos de infección las explotaciones a investigar según lo establecido en el Programa Nacional de Vigilancia Sanitaria del ga-



nado porcino, efectuándose en éstas un control serológico anual de PPA, PPC y EVP sobre un número de muestras de reproductores establecido en el Anexo I (95/15). El estudio serológico en las explotaciones seleccionadas se efectuará a partir de las muestras obligatorias tomadas para la EA para cada tipo de explotación.

1. En explotaciones autorizadas para la venta de reproductores o futuros reproductores, en los núcleos zoológicos de jabalíes y en las granjas cinegéticas donde se incluyan jabalíes se realizarán controles serológicos cuatrimestrales de PPA, PPC, EVP, brucelosis, EA y PRRS en su caso, sobre un número de muestras de reproductores establecido en el Anexo III (95/5).
2. En el resto de explotaciones de producción deberán realizar un control serológico anual de la EA sobre un número de muestras de reproductores establecido en el Anexo III (95/5).
3. En las explotaciones de producción en las que aparezcan animales reproductores o futuros reproductores positivos a la EA, se procederá en el plazo máximo de un mes a un control de los animales de cebo de más de 6 meses sobre un número de muestras establecido en el Anexo III (95/5).
4. En las explotaciones oficialmente indemnes de la EA se procederá a un control serológico de la enfermedad con carácter cuatrimestral de los animales reproductores sobre un número de muestras establecido en el Anexo III (95/5).
5. En las explotaciones en las que existan exclusivamente cerdos de producción no calificadas o A3, los animales deben proceder de explotaciones en las que se hayan realizado los controles periódicos descritos con resultado negativo (a excepción de las procedentes de explotaciones A1 estables dentro de la Comunidad Autónoma). Además deberán realizar un control serológico anual de la EA sobre un número de muestras establecido en el Anexo II (95/10).
6. En las explotaciones en las que existan exclusivamente cerdos de producción que estén calificadas como A4, los animales deben proceder de explotaciones en las que se hayan realizado los controles periódicos descritos con resultado negativo. Además deberán realizar un control serológico cuatrimestral de la EA sobre un número de muestras establecido en el Anexo II (95/10).
7. En los casos de que el sistema de producción sea "todo dentro - todo fuera", este control se realizará antes de la salida de los animales.

No obstante lo anterior, se establece una excepción para aquellos cebaderos situados en el radio de 1 Km. alrededor de la explotación calificada como A3 o A4, en los que la autoridad competente determinará los controles aleatorios a realizar. El tamaño de la muestra será calculado para determinar la presencia de la enfermedad, sobre un número de muestras establecido en el Anexo II (95/10).

8. En todos los casos en que se proceda a la investigación serológica de la EA se investigará la presencia de anticuerpos frente a la glicoproteína gE de virus de la enfermedad en cuestión, excepto en el caso de explotaciones calificadas como OIEA que se ampliará a la gB.

**Artículo 6. Pauta vacunal.**

1. Se establece la vacunación obligatoria de la EA de todos los animales de la especie porcina durante su periodo de crecimiento, aplicando una primera vacunación entre las 10 y 12 semanas de vida, una segunda entre tres y cuatro semanas después de la primera, y una tercera a los seis meses de vida.

Además de las vacunaciones referidas los animales se revacunarán de la siguiente forma:

- a) Todos los animales de más de 6 meses (reproductores o cebo): deberán ser revacunados simultáneamente (en sabana), a partir de entonces como mínimo tres veces al año (enero, mayo, septiembre).

No obstante aquellos animales de explotaciones de cebo en montanera que, por edad y peso, hayan finalizado el periodo de engorde y vayan a ser sacrificados en el mes de febrero, quedarán exentos de la obligación de la vacunación correspondiente en el mes de enero anterior.

- b) Los animales adultos que se vacunen por primera vez: tendrán que realizar una primovacuna con revacunaciones al mes y a los tres meses de la primera, para posteriormente seguir con su pauta correspondiente.
2. La vacuna será aplicada por el veterinario responsable de la explotación o bajo su supervisión. Una vez vacunados los animales, dicho veterinario procederá a anotar en un registro específico, o en el previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos, los datos mínimos siguientes: vacuna utilizada, incluido su nombre comercial y número de lote, fecha de vacunación, así como identificación, número y edad de los animales vacunados.
  3. Se exceptuará de la obligatoriedad de vacunar a los animales pertenecientes a explotaciones que estén calificadas como OIEA, o que, previa solicitud (según Anexo V de esta Orden) y autorización por la unidad competente, estén en vías de obtener dicha calificación.
  4. Los planes de vacunación que se establezcan en cada área serán uniformes y definidos por la autoridad competente, la cual podrá establecer, para aquellas explotaciones en las que así lo considere necesario, programas específicos de vacunación que amplíen el programa vacunal básico obligatorio previsto en el apartado 1 de este artículo, en función de los estudios epidemiológicos de la enfermedad. El control y seguimiento de la vacunación estará basado al menos, en el censo medio de la explotación, en la orientación productiva y en los intervalos teóricos de la pauta establecida.
  5. Con objeto de poder controlar la vacunación, los partes de la misma se entregarán en la OVZ correspondiente, en un plazo máximo de 8 días tras la aplicación de la vacuna, adjuntando la parte de la envoltura del envase donde figure el número de dosis, el lote y la caducidad de la misma.
  6. Si el propietario no realizara las acciones previstas en cada caso en los apartados anteriores de este artículo, el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, podrá ejecutarlas por sus propios medios o utilizar servicios ajenos, a costa del citado propietario, cuyo importe podrá exigirse por vía de apremio, con independencia de las sanciones o multas coercitivas a que hubiera lugar.

**Artículo 7. Movimiento de porcinos (incluido jabalíes).**

## 1. Condiciones generales.

- a) Para la autorización de traslado de porcinos en la Comunidad Autónoma de Extremadura será necesario tener realizado, tanto en la explotación de origen como en la de destino:
  - El control serológico de la explotación de origen (según el artículo 5 de esta orden).
  - El plan vacunal correspondiente de la explotación y de los animales a trasladar (según el artículo 6 de esta orden).
  - En su caso, haber cumplido con el protocolo de reposición establecido en artículo 8 de esta orden.
- b) Todo traslado de animales de la especie porcina irá acompañado del correspondiente Documento Oficial de Traslado expedido por los Servicios Veterinarios Oficiales, incluso para traslados dentro del mismo municipio, a cuyos efectos el transportista portará el Documento Oficial de Traslado, entregándolo en el punto de destino, junto con el talón que acredite la desinfección del vehículo.
- c) Con el fin de poder efectuar las comprobaciones sanitarias oportunas, los titulares de las explotaciones ganaderas, confirmarán a la OVZ correspondiente en el plazo máximo de 48 horas, la entrada de cualquier tipo de ganado porcino en su explotación.
- d) Para la autorización de cualquier traslado de ganado porcino entre explotaciones, se observará además de la capacidad de la explotación de destino, las clasificaciones y calificaciones correspondientes en origen y destino, autorizándose sólo la entrada de animales en explotaciones calificadas, que provengan de otra con igual o superior calificación sanitaria.
- e) Queda prohibida la entrada de animales en una explotación si proceden de otra con inferior calificación sanitaria. En caso de producirse dicho movimiento la explotación de destino perderá su actual calificación y obtendrá la que posea la explotación de origen de los animales trasladados.
- f) No se autorizará el movimiento de ningún animal antes de los 15 días tras su vacunación contra la EA.
- g) A efecto de reposición de reproductores, sólo se podrá realizar con animales procedentes de explotaciones autorizadas para la venta de estos y por consiguiente IEA (A3) u OIEA (A4).
- h) El movimiento de animales para vida hacia comarcas veterinarias o unidades veterinarias locales, que tengan una prevalencia de la EA igual o inferior al 5 u 10 %, sólo podrá efectuarse con animales de explotaciones incluidas en comarcas veterinarias o unidades veterinaria locales con prevalencia igual o inferior al 5 o 10 % respectivamente o procedentes de explotaciones calificadas como A3 o A4.
- i) En las explotaciones ubicadas en el radio de un kilómetro alrededor de las explotaciones A3 o A4, solamente podrá autorizarse la entrada de animales procedentes de explotaciones A3 o A4 según corresponda en su caso.





- j) Para cualquier traslado extraordinario en o fuera de época de montanera, será preceptivo contar con la autorización del Servicio de Sanidad Animal a través de sus Secciones Provinciales.
- k) Queda prohibido el envío de reproductores hacia explotaciones A0 y hacia explotaciones A1 positivas activas hasta que la autoridad competente verifique el cese de la circulación viral en la explotación mediante la realización de, al menos, dos controles serológicos consecutivos negativos, con un intervalo mínimo de dos meses, frente a la glicoproteína gE del virus efectuados sobre animales de la fase de cebo, o en las explotaciones de producción de lechones, en animales de autorreposición de edad equivalente a animales de cebo.

No se autorizará ningún movimiento de animales hacia o desde las explotaciones A0. No obstante lo anterior, la autoridad competente podrá autorizar dicho movimiento en el momento en que se hayan efectuado los controles previstos en el artículo 5 y se haya procedido a una vacunación de todo el efectivo según la pauta establecida en el artículo 6.

## 2. Condiciones particulares.

- a) Si la explotación de origen no ha realizado los controles por causa no imputable al ganadero, se realizarán estos previo al movimiento respecto a las enfermedades en cuestión. El traslado sólo se realizará si todos los controles resultan negativos.
- b) Los animales destinados a una explotación sin calificación sanitaria o calificada como IEA, si proceden de una explotación calificada como OIEA, o en vías de calificación como tal, deberán ser vacunados en un plazo máximo de siete días desde su entrada en la explotación y revacunarse al mes y a los tres meses de la primera, para continuar las pautas de vacunación de la explotación. No podrán abandonar la nave de cuarentena hasta transcurridos 15 días de su primera vacunación.
- c) En el caso de que se produzca una entrada de animales desde una explotación no exenta de PRRS a otra exenta de PRRS esta última perderá dicha condición.
- d) Cuando la explotación de destino tenga un estatus sanitario A1 o A2, el ganadero deberá comunicar a la autoridad competente con suficiente antelación, la entrada de futuros reproductores y estos deberán ser vacunados a su llegada a la explotación.
- e) En el libro de explotación deberá quedar constancia de todas las actuaciones realizadas incluida la identificación individual de los animales de cría de nuevo ingreso.
- f) Sólo se autorizará el movimiento dentro del ámbito de la comunidad autónoma desde explotaciones de producción A1, cuando éstas sean estables y se realice el movimiento de modo que se impida la mezcla de estos animales tanto en el transporte como en la explotación de destino con los de otros estatus sanitarios. Los animales objeto de traslado serán identificados de forma específica con un crotal auricular de plástico flexible o de plástico latón, de color verde, en el que irá impresa la leyenda "GE+" (siendo el tamaño de los caracteres como mínimo de 4 mm por 3 mm). Esta identificación será complementaria, no excluyente, a la identificación obligatoria del Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y re-



gistro de los animales de las especies bovinas, porcina, ovina y caprina, pudiendo ir marcada en el mismo crotal que ésta, o bien en otro crotal distinto al del citado Real Decreto. Además serán vacunados en la explotación de origen 15 días antes de su traslado.

- g) Para el movimiento de porcino desde explotaciones ubicadas en la comunidad autónoma deberán cumplir lo preceptuado en esta norma y por su parte los animales a trasladar cumplirán además lo establecido en la legislación nacional.
- h) Cuando la prevalencia comarcal sea igual o menor del 5 por cien las entradas de animales sólo podrán autorizarse si los animales proceden de explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes, y de aquellas explotaciones A2 que habiendo iniciado el proceso de calificación como explotación IEA, hayan realizado con resultado negativo el primero de los controles serológicos previstos en el apartado a.3.1 del punto 4 del artículo 3.
- i) Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, serán de aplicación las siguientes previsiones para el movimiento de animales: en las explotaciones ubicadas en el radio de un kilómetro alrededor de las explotaciones A3 o A4, solamente podrá autorizarse la entrada de animales procedentes de explotaciones A3 o A4 y de aquellas explotaciones A2 que habiendo iniciado el proceso de calificación como explotación IEA, hayan realizado con resultado negativo el primero de los controles serológicos previstos en el apartado a.3.1 del punto 4 del artículo 3.

El envío de cerdos hacia mataderos sólo podrá realizarse desde explotaciones calificadas A3, A4 o explotaciones A2. No obstante, podrá autorizarse el envío desde explotaciones A1, siempre y cuando, los animales se envíen directamente al matadero, sin mezclarse durante su transporte con animales de diferente estatus sanitario, y sean vacunados frente a la EA, bajo control oficial, entre 15 y 30 días naturales antes de la fecha de envío. Los requisitos establecidos en este apartado no se tendrán en cuenta en el envío hacia matadero de tostones y reproductores de desvieje.

- 3. Para los movimientos de jabalíes además de cumplir las condiciones generales y particulares de este artículo, cumplirán las que para sus movimientos establece el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre.

### **Artículo 8. Reposición.**

- 1. En el caso de explotaciones que realicen su autorreposición, además de tener cumplido el control serológico y el plan vacunal correspondiente (según los artículos 5 y 6 de esta orden respectivamente), lo comunicarán a la autoridad competente con una antelación mínima de un mes, antes de que los nuevos animales entren en ciclo reproductivo. Se procederá a una investigación serológica de anticuerpos frente a la gE del vEA, de todos los animales destinados a la reposición, sólo podrán quedar en la explotación como reproductores y por tanto dados de alta en el libro de explotación, aquellos con resultado negativo.

No podrán realizar autorreposición aquellas explotaciones positivas activas en tanto no consigan la estabilidad de la misma.



2. Previo al chequeo los animales serán identificados de forma individual según establece el Anexo V del Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovinas, porcina, ovina y caprina. Si el resultado del chequeo es positivo frente a la glicoproteína gE del vEA, estos animales deberán ser segregados pudiendo únicamente criarse como animales de cebo, con destino a matadero y en ningún caso entrar en el ciclo reproductivo; además serán marcados bajo supervisión oficial, de forma indeleble con una marca específica que consistirá en un crotal auricular de plástico flexible o de plástico latón de color verde en el que irá la leyenda "GE+" (el tamaño de los caracteres será como mínimo 4 mm por 3 mm). Esta identificación será complementaria, no excluyente a la identificación obligatoria del Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, pudiendo ir marcado en el mismo crotal que ésta o bien en otro crotal distinto. En otro caso, tras la confirmación del resultado negativo los animales deberán ser vacunados. Todas las actuaciones deberán quedar reflejadas en el libro de registro de la explotación, incluida la identificación individual.
3. Los animales de nuevo ingreso destinados a la reproducción, deberán estar igualmente identificados individualmente de forma específica, en la forma y condiciones previstas en el punto anterior. No podrán introducir hembras para reposición aquellas explotaciones positivas activas y para el caso de los machos necesitarán solicitud y autorización expresa del Servicio de Sanidad Animal.

#### ***Artículo 9. Identificación.***

Todos los animales reproductores, tanto los de nuevo ingreso como en el caso de explotaciones que realicen su propia autorreposición, deberán estar identificados individualmente, de forma específica, en la forma y condiciones previstos en la normativa vigente.

#### ***Artículo 10. Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS).***

Las ADS establecidas según el Decreto 23/2003, de 11 de marzo, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán adaptar su programa sanitario que será aprobado por el órgano competente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a lo dispuesto en esta orden y en particular el control serológico y el programa vacunal establecidos en los artículos 5 y 6 de la misma. Los resultados de este programa serán valorados anualmente por el órgano competente, al objeto de verificar la evolución de la tasa de prevalencia anual respecto del año anterior.

#### ***Artículo 11. Programa de erradicación de la enfermedad de Aujeszky.***

1. Por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrán definir aquellas áreas, cuya dimensión mínima será el ámbito geográfico de una agrupación de defensa sanitaria, que puedan formar parte de un programa de erradicación, que entre otras medidas, contemple el sacrificio obligatorio de los reproductores afectados. Todas las explotaciones de ganado porcino existentes en dicho área, estarán obligadas a someterse al mencionado programa. Dichas áreas deberán tener al menos, una situación epidemiológica tal que el 99 % de las explotaciones estén calificadas como IEA u OIEA.



2. El sacrificio obligatorio de los reproductores que se pueda imponer por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará derecho a la correspondiente indemnización, de acuerdo con los baremos oficiales que se establezcan. No obstante, únicamente tendrán derecho a indemnización aquellos propietarios de ganado que hayan cumplido con la normativa vigente en materia de sanidad animal y de registro e identificación porcina.
3. Por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecerán los lugares en los que se deberá proceder al sacrificio obligatorio de los reproductores.

***Artículo 12 . Movimiento de animales para aprovechamiento de montaneras.***

Previa autorización de la autoridad competente de destino, se podrán establecer excepciones al régimen de movimientos previstos en el punto 1. h) del artículo 7 de esta orden para animales que provengan de explotaciones A2 o A1 positivas estables y que tengan como fin último el aprovechamiento en cebo de montaneras, siempre y cuando el movimiento se realice previo control serológico del 100% de los animales a trasladar frente a la EA. Sólo podrán trasladarse aquellos que resulten negativos al control, si previamente se procede a su vacunación.

***Artículo 13 . Marcado de animales positivos.***

Cuando tras la realización de un control serológico el resultado sea positivo frente a la glicoproteína gE del virus de la EA, en el caso de animales positivos y bajo supervisión oficial, serán marcados de forma indeleble con una marca específica que consistirá en un crotal auricular de plástico flexible o de plástico latón, de color verde, en el que irá impresa la leyenda "GE+" (el tamaño de los caracteres será mínimo de 4 mm por 3 mm). Esta identificación será complementaria no excluyente, a la identificación obligatoria del Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovinas, porcina, ovina y caprina, pudiendo ir marcada en el mismo crotal que ésta o en otro crotal distinto al del mencionado Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero.

***Artículo 14. Régimen sancionador.***

Las infracciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones en la presente orden se sancionarán de acuerdo con la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

***Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden y en particular, la orden de 14 de septiembre de 2007, por la que se desarrollan las bases del programa de lucha control y erradicación de la EA y se adecuan a la misma las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino en el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición final primera. Mataderos autorizados.***

La autoridad competente podrá establecer dentro de la Comunidad Autónoma los mataderos autorizados para el sacrificio de animales de explotaciones positivas a la EA.

**Disposición final segunda. Autorización.**

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente orden.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de enero de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**ANEXO I**

Tamaño de la muestra requerida para detectar la presencia de enfermedad, con un nivel de confianza del 95%, para una prevalencia mínima de la misma del 15 %.

Tamaño de la población	Tamaño de la muestra
1 - 11	Todos
12 - 20	12
21 - 50	15
50 - 100	17
101 - 200	18
> 200	19

**ANEXO II**

Tamaño de la muestra requerida para detectar la presencia de enfermedad, con un nivel de confianza del 95%, para una prevalencia mínima de la misma del 10 %.

Tamaño de la población	Tamaño de la muestra
1 - 15	Todos
16 - 20	19
21 - 40	21
41 - 100	25
101 - 250	27
251 - 1000	28
> 1000	29

**ANEXO III**

Tamaño de la muestra requerida para detectar la presencia de enfermedad, con un nivel de confianza del 95%, para una prevalencia mínima de la misma del 5%.

Tamaño de la población	Tamaño de la muestra
1 - 25	Todos
26 - 30	26
31 - 40	31
41 - 50	35
51 - 70	40
71 - 100	45
101 - 200	51
201 - 1.200	57
> 1.200	59

**ANEXO IV****SOLICITUD DE CALIFICACIÓN COMO INDEMNE DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY**

D. \_\_\_\_\_ , con NIF n.º \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ y domicilio en la c/ \_\_\_\_\_  
n.º \_\_\_\_\_ del término municipal de \_\_\_\_\_ con  
código postal \_\_\_\_\_.  
Teléfono: \_\_\_\_\_.

**EXPONE:**

- Es titular de la explotación porcina denominada " \_\_\_\_\_ " inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el número \_\_\_\_\_ en el término municipal de \_\_\_\_\_
- Ningún animal ha presentado signos clínicos, serológicos o patológicos de la enfermedad de Aujeszky (EA) en los últimos 12 meses.
- Mantiene el plan vacunal contra la enfermedad de Aujeszky aprobado por la autoridad competente.
- Se han realizado los siguientes controles serológicos frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky (EA):

Explotaciones de producción: se ha realizado un primer control serológico de todos los reproductores frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky y un segundo control, con un intervalo mínimo de 4 y máximo de 6 meses con respecto al primero, sobre un número de muestras de estos, según lo establecido en el Anexo III (95/5), ambos con resultado negativo.

Explotaciones de cebo y transición de lechones: se ha realizado un control aleatorio en los animales de la explotación según lo establecido en el Anexo II (95/10).

- Después de realizar dichas pruebas sólo existen en la explotación estos animales, animales nacidos en la explotación o provenientes de explotaciones de la misma o superior calificación sanitaria.

**SOLICITA:**

La calificación de explotación como indemne de la enfermedad de Aujeszky.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201 \_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.  
Avda. de Portugal s/n. 06800 – Mérida.



**ANEXO V**

SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE VACUNACIÓN CONTRA LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY

D. \_\_\_\_\_, con N.I.F  
n.º \_\_\_\_\_ y domicilio en la c/  
\_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_ del término municipal de  
\_\_\_\_\_ con código postal \_\_\_\_\_.  
Teléfono: \_\_\_\_\_ .

EXPONE:

Que es titular de la explotación porcina denominada  
" \_\_\_\_\_ " inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas de la  
Comunidad Autónoma de Extremadura con el número \_\_\_\_\_ en el término municipal  
de \_\_\_\_\_ calificada actualmente como INDEMNE de la  
Enfermedad de Aujeszky.

SOLICITA:

Autorización para suprimir la vacunación de los animales de la citada explotación contra  
la enfermedad de Aujeszky, para a obtener la calificación de explotación oficialmente indemne  
de la enfermedad de Aujeszky.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201 \_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.  
Avda. de Portugal s/n. 06800 – Mérida.





*ORDEN de 6 de febrero de 2012 por la que se modifica la Orden de 10 de junio de 2011 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2011/2012 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* (2012050020)

Con fecha 14 de junio de 2011 se publicó, en el Diario Oficial de Extremadura, la Orden de 10 de junio de 2011 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2011/2012 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se hace necesario efectuar una modificación en la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.3 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, que establece la posibilidad de modificar la Orden General de Vedas cuando concurren circunstancias extraordinarias y urgentes de orden ecológico, biológico o meteorológico. En la presente temporada se ha apreciado la necesidad de retrasar el periodo de caza de las migratorias ya que, por razones meteorológicas, estas aves han retrasado su entrada a Extremadura, lo que ha supuesto que este periodo se vea reducido.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo Extremeño de Caza en sesión celebrada el día 23 de enero de 2012,

DISPONGO:

***Artículo único. Modificación de la Orden de 10 junio de 2011 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2011/2012 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Se modifica el tercer párrafo del apartado a) del artículo 3.1 de la Orden de 10 de junio de 2011 por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 2011/2012 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que queda redactado como sigue:

“Desde el día 7 de enero hasta el 26 de febrero, ambos inclusive, del año 2012, durante jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, se autoriza la caza de palomas, zorzales, estornino pinto, urracas, grajillas y zorros en toda clase de terrenos acotados y de aprovechamiento cinegético común. La caza en este periodo sólo podrá practicarse mediante cetrería o desde puesto fijo, en el que habrá que entrar y salir con la escopeta descargada o enfundada. En este periodo se autoriza la utilización de un perro por puesto, el cual deberá permanecer atado hasta el momento del cobro”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de febrero de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2012, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en carnaval. (2012060156)*

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, y atribuido a esta Dirección General su ejercicio por Decreto 206/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública.

Vista la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de carnaval, que son tradicionales y de interés cultural y turístico en muchas localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que supone una mayor afluencia de vecinos y visitantes a nuestros pueblos y ciudades, y conforme se ha venido realizando en años anteriores.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado 9º del artículo 32 del Decreto 124/1997, de 21 de octubre, que modifica el Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, en relación con el apartado g) del artículo 6 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (DOE n.º 109, de 19 de septiembre),

#### RESUELVE

Prorrogar en dos horas, con carácter general para todos los establecimientos públicos situados en el territorio de la Comunidad Autónoma, el horario de cierre fijado para cada establecimiento según el Grupo en el que se encuadre conforme al artículo 4º de la Orden de la Consejería de Presidencia de 16 de septiembre de 1996, durante las madrugadas que transcurren entre los días 17 y 21 de febrero de 2012.

Mérida, a 6 de febrero de 2012.

El Director General de Administración Local, Justicia e Interior,  
SATURNINO CORCHERO PÉREZ



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2012, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y la adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo el expediente n.º 06-NC-0034/2011-1-E, en la localidad de La Morera. (2012060116)*

El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, exige a los demandantes de vivienda y financiación acogidos al mismo, entre otras condiciones, el estar inscritos en un registro público de demandantes creado y gestionado por la Comunidad Autónoma.

En este mismo sentido, el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012 autoriza, en su artículo 13, la regulación normativa por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Orden, de un Registro de Demandantes y de las normas de funcionamiento del sistema de inscripción, garantizando la adjudicación de las viviendas protegidas según principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

Por último, la Orden de la Consejería de Fomento de 5 de abril de 2010 crea el citado Registro de Demandantes y establece las normas de funcionamiento del sistema de inscripción.

En virtud de cuanto antecede, la presente resolución acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo expediente número 06-NC-0034/2011-1-E, con arreglo a las siguientes:

### BASES

Primera. Objeto.

1. El presente procedimiento tiene por objeto identificar la demanda de vivienda protegida de la promoción señalada en este apartado, mediante la apertura de un plazo para la inscripción de todos los demandantes de viviendas en la misma, que permita su adjudicación según principios de igualdad, concurrencia y publicidad.
2. La promoción tiene su ubicación en la localidad de La Morera, provincia de (Badajoz), con emplazamiento en Manzanas 1 y 2, Unidad Ejecución 2, siendo el promotor de la misma URVIPEXSA. La integran las siguientes tipologías de vivienda:  
  
19 Viviendas de Régimen Especial.
3. De estas viviendas se destinan las siguientes al cupo de reserva para personas con movilidad reducida permanente:  
  
1 vivienda.



4. La superficie útil por metro cuadrado de las viviendas

Superficie máxima: 90,00 m<sup>2</sup>

Superficie mínima: 90,00 m<sup>2</sup>

5. La tipología de las viviendas son unifamiliares. La promoción cuenta con 19 garajes vinculados y 19 trasteros vinculados.

6. El régimen de cesión de las viviendas será de venta.

Segunda. Publicidad y notificaciones.

De conformidad con el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al amparo del mismo, las sucesivas publicaciones a efectos de notificación, se llevarán a cabo en la página web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (<http://fomento.juntaex.es/informacion-ciudadano/vivienda.html>), en el tablón de anuncios de sus Servicios Centrales (avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida —Badajoz—), y en los tablones de anuncios de los Servicios Territoriales de dicha Consejería en la Ciudad de Badajoz (avda. de Europa, n.º 10)

Tercera. Requisitos de admisión para la inscripción.

1. Son requisitos necesarios para acceder a la inscripción de los demandantes de viviendas de la promoción de referencia, el cumplimiento de las condiciones generales de los demandantes de vivienda y financiación establecidos por el artículo 3 del Real Decreto 2066/2008 y las específicas relativas a la modalidad de vivienda protegida a la que pretendan acceder en propiedad.
2. Los requisitos exigidos para la inscripción deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción y mantenerse a la fecha de solicitud del visado del contrato de compraventa en el supuesto de resultar adjudicatarios de una vivienda protegida.

Cuarta. Solicitud de inscripción.

1. La solicitud de inscripción en el Registro se presentará en el modelo oficial, y se acompañará de fotocopia del DNI o documento oficial similar de los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad. La solicitud incorporará las siguientes declaraciones responsables del solicitante: a) declaración responsable de composición de la unidad familiar y, en su caso, identificación de la condición de demandante con movilidad reducida de alguno de los miembros de la unidad de convivencia; b) declaración responsable de ingresos familiares de la unidad de convivencia correspondientes al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de la solicitud de inscripción; c) declaración responsable de que todos los miembros de la unidad de convivencia cumplen los requisitos señalados en el artículo 3 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.
2. En todas las solicitudes se presumirá como representante de la unidad de convivencia a la persona que figure como solicitante o primer solicitante.



#### Quinta. Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento donde se ubique la promoción durante un plazo de un mes desde el día señalado para la exposición de la presente resolución en el correspondiente tablón de anuncios. La misma también será publicada en el DOE y en el portal web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (<http://fomento.juntaex.es/informacion-ciudadano/vivienda.html>).

#### Sexta. Subsanación de solicitudes.

Finalizado el citado plazo el Ayuntamiento respectivo dará traslado de la relación de demandantes que hayan presentado solicitud de inscripción en el mismo. La Dirección General competente en materia de vivienda una vez recibida la citada relación y la documentación de los interesados, requerirá a aquellos cuya solicitud fuese defectuosa o a la que no se acompañen los documentos reglamentariamente exigidos, para que en un plazo de diez días subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución administrativa.

#### Séptima. Relación de demandantes.

1. Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes de inscripción de los demandantes, una vez efectuadas las subsanaciones necesarias y realizadas de oficio las comprobaciones pertinentes, el órgano competente procederá de oficio a la publicación de la correspondiente lista provisional de demandantes admitidos en la página web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (<http://fomento.juntaex.es/informacion-ciudadano/vivienda.html>), durante un plazo de 15 días hábiles, a partir del cual los interesados podrán presentar alegaciones, renunciaciones u optar por viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas. Este anuncio se complementará con publicaciones en el tablón de anuncios de sus Servicios Centrales (avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida —Badajoz—), de los Servicios Territoriales de dicha Consejería en la ciudad de Badajoz (avda. de Europa, n.º 10) y del Ayuntamiento del municipio donde radique la promoción.
2. Resueltas las alegaciones que se hayan formulado, la lista definitiva de demandantes admitidos se expondrá en los mismos lugares anteriormente señalados.
3. La lista definitiva de demandantes admitidos contendrá los siguientes extremos:
  - a) Nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los demandantes.
  - b) Especificación del cupo en el que se haya clasificado la solicitud.
  - c) Número aleatorio específicamente asignado a cada solicitud para el correspondiente sorteo.
  - d) Lugar, hora y fecha del sorteo.

#### Octava. Sorteos.

1. Las viviendas se adjudicarán mediante la realización de sorteo entre quienes figuren en los correspondientes listados definitivos de admitidos en cada uno de los cupos señalados en el acuerdo de iniciación.



2. Los sorteos se realizarán ante Notario, funcionario superior de la Administración de la Comunidad Autónoma o funcionario del Ayuntamiento competente con habilitación de carácter nacional que tenga atribuida la función de fe pública registral, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante procedimientos manuales o informáticos en lugar, fecha y orden que se señalará expresamente en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos.
3. El sorteo se celebrará con arreglo a las siguientes reglas:
  - a) Se posibilitará la ordenación numérica, correlativa y ascendente de cada uno de los listados definitivos de demandantes admitidos al sorteo.
  - b) Se determinaran los adjudicatarios provisionales mediante la selección por sorteo de tantos números como viviendas tenga la promoción en cuestión.
  - c) Una vez excluidos del listado los números seleccionados en el punto anterior, se ordenará al resto de demandantes, que deban integrar la lista de espera a partir de la selección de un número, que constituirá el primer demandante de la lista de espera, ordenándose los demás en orden correlativo ascendente a partir del anterior.
  - d) Se realizará en primer lugar el sorteo correspondiente a viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas, siempre que concurran a esta convocatoria personas que cumplan con los requisitos exigidos para acceder a ellas, objeto de sorteo específico.
4. El resultado de los sorteos se publicará en los mismos lugares que las listas de admitidos, sin perjuicio de su notificación individual a los adjudicatarios provisionales y al promotor.

#### Novena. Adjudicación de las viviendas.

1. El llamamiento como comprador de los demandantes que hayan resultado adjudicatarios en el sorteo se considerará efectuado desde la fecha en que se hagan públicos los listados definitivos de resultados del sorteo y el de los demandantes en lista de espera desde el momento en que se haga el requerimiento personal por parte de la promotora.

Los demandantes que en el sorteo correspondiente a viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas no resulten adjudicatarios en el propio acto del sorteo, pasarán a formar parte de la lista de espera de dicho sorteo.

2. Los llamamientos como compradores de los adjudicatarios por sorteo o lista de espera no generarán derecho alguno hasta que no quede debidamente acreditado en el expediente administrativo de visado del contrato que el interesado reúne todos los requisitos exigidos reglamentariamente para acceder a la vivienda. Dichos requisitos, así como los exigidos para acceder a las ayudas financieras para acceder a la vivienda deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de visado de los respectivos contratos.

#### Décima. Elección de la vivienda y formalización del contrato.

1. Los adjudicatarios dispondrán de un plazo de un mes desde el llamamiento para aportar la documentación exigida reglamentariamente, seleccionar la vivienda y formalizar el contrato correspondiente con la promotora. Este plazo podrá ser modificado para una determinada promoción mediante resolución de la Dirección General competente en materia de



vivienda, cuando se den circunstancias que así lo justifiquen. Una vez formalizado el contrato causará baja inmediata en todos los procesos de adjudicación iniciados en los que figure como demandante de vivienda.

En el supuesto de que una misma unidad de convivencia, en el mismo acto del sorteo, hubiera sido seleccionada como compradora de varias viviendas protegidas de la misma o diferente tipologías y cupos, está dispondrá del plazo anteriormente señalado para seleccionar y formalizar el contrato de una única vivienda.

Toda unidad de convivencia que reserve y formalice contrato de compraventa de una vivienda protegida no será llamada como compradora del resto de listas de esperas en las que estuviese integrado.

2. Si del examen de la documentación aportada el promotor dedujese la imposibilidad de formalización del contrato por incumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos para proceder a su visado lo comunicará a la Administración aportando la documentación que acredite dicha situación y el órgano competente resolverá lo que proceda sobre la pérdida de la condición de adjudicatario del interesado.
3. Todos los contratos deberán incluir entre sus cláusulas una condición resolutoria que condicione la eficacia del contrato a la obtención del correspondiente visado por parte de la Administración Autonómica. Asimismo deberá prever la restitución de las cantidades entregadas a cuenta en el momento de la formalización del contrato si no procediese el visado del contrato por incumplimiento de los requisitos para acceder a la vivienda por parte del adjudicatario.

#### Undécima. Renuncias.

1. En el plazo señalado en la base anterior los adjudicatarios podrán efectuar en el modelo oficial, la renuncia a la vivienda adjudicada.
2. Se presumirá la renuncia tácita a la vivienda adjudicada cuando se den las siguientes circunstancias:
  - a) La falta de aportación de la documentación reglamentaria, elección de vivienda o formalización del contrato por parte del demandante adjudicatario transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior.
  - b) La imposibilidad de acceder al préstamo hipotecario destinado a financiar la adquisición de la vivienda.
3. La promotora estará obligada a comunicar y justificar las renunciadas presentadas por los adjudicatarios ante la Dirección competente en materia de vivienda.

#### Duodécima. Efectos de las renunciadas.

1. La renuncia tácita a la que se refiere la letra a) del apartado 2 de la base anterior inhabilitará al interesado para participar en otros procedimientos de adjudicación durante un plazo de un año a contar desde la fecha de adjudicación de la vivienda en sorteo.



2. La renuncia comunicada en el plazo señalado en el apartado 1 de la base anterior inhabilitará al interesado para participar en otros procedimientos de adjudicación durante un plazo de 6 meses a contar desde la fecha de adjudicación de la vivienda en sorteo, con excepción de los siguientes supuestos acreditados documentalmente:
  - a) Separación, divorcio o nulidad del matrimonio solicitante
  - b) Ruptura de la pareja de hecho inscrita.
  - c) Fallecimiento.
  - d) Declaración judicial de incapacidad del demandante.
  - e) Incremento de la unidad familiar solicitante.
  - f) El incumplimiento sobrevenido a la inscripción de los requisitos exigidos para acceder a la vivienda.
  - g) El cambio de localidad por motivos laborales sobrevenido a la inscripción por parte del demandante.
  - h) Cualquier otra establecida por disposición legal o reglamentaria.
3. Se equipará a los efectos de la renuncia señalada en el primer apartado aquellos supuestos previstos en el apartado 2 de la base décima que se deban a la falsedad de los datos manifestados por el interesado al efectuarse la solicitud.

Décimotercera. Normativa.

El presente procedimiento se registrá por lo previsto en la Orden de 5 de abril de 2010 por la que se crea y regula el Registro de Demandantes y el sorteo de viviendas protegidas financiadas al amparo de Planes Estatales de Vivienda en Extremadura.

Décimocuarta. Recursos.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación o publicación, sin perjuicio de que el interesado pueda emplear otros medios de impugnación que estime pertinentes.

Mérida, a 17 de enero de 2012.

El Director General de Arquitectura y Vivienda,  
MANUEL LOZANO MARTÍNEZ

• • •







*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2012, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y la adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo el expediente n.º 06-NC-0035/2011-1-G, en la localidad de Villanueva de la Serena. (2012060118)*

El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, exige a los demandantes de vivienda y financiación acogidos al mismo, entre otras condiciones, el estar inscritos en un registro público de demandantes creado y gestionado por la Comunidad Autónoma.

En este mismo sentido, el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012 autoriza, en su artículo 13, la regulación normativa por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Orden, de un Registro de Demandantes y de las normas de funcionamiento del sistema de inscripción, garantizando la adjudicación de las viviendas protegidas según principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

Por último, la Orden de la Consejería de Fomento de 5 de abril de 2010 crea el citado Registro de Demandantes y establece las normas de funcionamiento del sistema de inscripción.

En virtud de cuanto antecede, la presente resolución acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo expediente número 06-NC-0035/2011-1-G, con arreglo a las siguientes

#### BASES

Primera. Objeto.

1. El presente procedimiento tiene por objeto identificar la demanda de vivienda protegida de la promoción señalada en este apartado, mediante la apertura de un plazo para la inscripción de todos los demandantes de viviendas en la misma, que permita su adjudicación según principios de igualdad, concurrencia y publicidad.
2. La promoción tiene su ubicación en la localidad de Villanueva de la Serena, provincia de (Badajoz), con emplazamiento en c/ Guadiana y calle de nueva creación, siendo el promotor de la misma URVIPEXSA. La integran las siguientes tipologías de vivienda:

30 Viviendas de Régimen General.

3. De estas viviendas se destinan las siguientes al cupo de reserva para personas con movilidad reducida permanente:

1 vivienda.



4. La superficie útil por metro cuadrado de las viviendas

Superficie máxima: 90,00 m<sup>2</sup>.

Superficie mínima: 69,75 m<sup>2</sup>.

5. La tipología de las viviendas son unifamiliares. La promoción cuenta con 30 garajes vinculados.

6. El régimen de cesión de las viviendas será de venta.

Segunda. Publicidad y notificaciones.

De conformidad con el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al amparo del mismo, las sucesivas publicaciones a efectos de notificación, se llevarán a cabo en la página web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (<http://fomento.juntaex.es/informacion-ciudadano/vivienda.html>), en el tablón de anuncios de sus Servicios Centrales (avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida —Badajoz—), y en los tablones de anuncios de los Servicios Territoriales de dicha Consejería en la Ciudad de Badajoz (avda. de Europa, n.º 10)

Tercera. Requisitos de admisión para la inscripción.

1. Son requisitos necesarios para acceder a la inscripción de los demandantes de viviendas de la promoción de referencia, el cumplimiento de las condiciones generales de los demandantes de vivienda y financiación establecidos por el artículo 3 del Real Decreto 2066/2008 y las específicas relativas a la modalidad de vivienda protegida a la que pretendan acceder en propiedad.
2. Los requisitos exigidos para la inscripción deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción y mantenerse a la fecha de solicitud del visado del contrato de compraventa en el supuesto de resultar adjudicatarios de una vivienda protegida.

Cuarta. Solicitud de inscripción.

1. La solicitud de inscripción en el Registro se presentará en el modelo oficial, y se acompañará de fotocopia del DNI o documento oficial similar de los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad. La solicitud incorporará las siguientes declaraciones responsables del solicitante: a) declaración responsable de composición de la unidad familiar y, en su caso, identificación de la condición de demandante con movilidad reducida de alguno de los miembros de la unidad de convivencia; b) declaración responsable de ingresos familiares de la unidad de convivencia correspondientes al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de la solicitud de inscripción; c) declaración responsable de que todos los miembros de la unidad de convivencia cumplen los requisitos señalados en el artículo 3 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.
2. En todas las solicitudes se presumirá como representante de la unidad de convivencia a la persona que figure como solicitante o primer solicitante.



#### Quinta. Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento donde se ubique la promoción durante un plazo de un mes desde el día señalado para la exposición de la presente resolución en el correspondiente tablón de anuncios. La misma también será publicada en el DOE y en el portal web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (<http://fomento.juntaex.es/informacion-ciudadano/vivienda.html>).

#### Sexta. Subsanación de solicitudes.

Finalizado el citado plazo el Ayuntamiento respectivo dará traslado de la relación de demandantes que hayan presentado solicitud de inscripción en el mismo. La Dirección General competente en materia de vivienda una vez recibida la citada relación y la documentación de los interesados, requerirá a aquellos cuya solicitud fuese defectuosa o a la que no se acompañen los documentos reglamentariamente exigidos, para que en un plazo de diez días subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución administrativa.

#### Séptima. Relación de demandantes.

1. Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes de inscripción de los demandantes, una vez efectuadas las subsanaciones necesarias y realizadas de oficio las comprobaciones pertinentes, el órgano competente procederá de oficio a la publicación de la correspondiente lista provisional de demandantes admitidos en la página web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (<http://fomento.juntaex.es/informacion-ciudadano/vivienda.html>), durante un plazo de 15 días hábiles, a partir del cual los interesados podrán presentar alegaciones, renunciaciones u optar por viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas. Este anuncio se complementará con publicaciones en el tablón de anuncios de sus Servicios Centrales (avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida —Badajoz—), de los Servicios Territoriales de dicha Consejería en la ciudad de Badajoz (avda. de Europa, n.º 10) y del Ayuntamiento del municipio donde radique la promoción.
2. Resueltas las alegaciones que se hayan formulado, la lista definitiva de demandantes admitidos se expondrá en los mismos lugares anteriormente señalados.
3. La lista definitiva de demandantes admitidos contendrán los siguientes extremos:
  - a) Nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los demandantes.
  - b) Especificación del cupo en el que se haya clasificado la solicitud.
  - c) Número aleatorio específicamente asignado a cada solicitud para el correspondiente sorteo.
  - d) Lugar, hora y fecha del sorteo.

#### Octava. Sorteos

1. Las viviendas se adjudicarán mediante la realización de sorteo entre quienes figuren en los correspondientes listados definitivos de admitidos en cada uno de los cupos señalados en el acuerdo de iniciación.



2. Los sorteos se realizarán ante Notario, funcionario superior de la Administración de la Comunidad Autónoma o funcionario del Ayuntamiento competente con habilitación de carácter nacional que tenga atribuida la función de fe pública registral, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante procedimientos manuales o informáticos en lugar, fecha y orden que se señalará expresamente en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos.
3. El sorteo se celebrará con arreglo a las siguientes reglas:
  - a) Se posibilitará la ordenación numérica, correlativa y ascendente de cada uno de los listados definitivos de demandantes admitidos al sorteo.
  - b) Se determinaran los adjudicatarios provisionales mediante la selección por sorteo de tantos números como viviendas tenga la promoción en cuestión.
  - c) Una vez excluidos del listado los números seleccionados en el punto anterior, se ordenará al resto de demandantes, que deban integrar la lista de espera a partir de la selección de un número, que constituirá el primer demandante de la lista de espera, ordenándose los demás en orden correlativo ascendente a partir del anterior.
  - d) Se realizará en primer lugar el sorteo correspondiente a viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas, siempre que concurran a esta convocatoria personas que cumplan con los requisitos exigidos para acceder a ellas, objeto de sorteo específico.
4. El resultado de los sorteos se publicará en los mismos lugares que las listas de admitidos, sin perjuicio de su notificación individual a los adjudicatarios provisionales y al promotor.

#### Novena. Adjudicación de las viviendas.

1. El llamamiento como comprador de los demandantes que hayan resultado adjudicatarios en el sorteo se considerará efectuado desde la fecha en que se hagan públicos los listados definitivos de resultados del sorteo y el de los demandantes en lista de espera desde el momento en que se haga el requerimiento personal por parte de la promotora.

Los demandantes que en el sorteo correspondiente a viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas no resulten adjudicatarios en el propio acto del sorteo, pasarán a formar parte de la lista de espera de dicho sorteo.

2. Los llamamientos como compradores de los adjudicatarios por sorteo o lista de espera no generarán derecho alguno hasta que no quede debidamente acreditado en el expediente administrativo de visado del contrato que el interesado reúne todos los requisitos exigidos reglamentariamente para acceder a la vivienda. Dichos requisitos, así como los exigidos para acceder a las ayudas financieras para acceder a la vivienda deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de visado de los respectivos contratos.



Décima. Elección de la vivienda y formalización del contrato.

1. Los adjudicatarios dispondrán de un plazo de un mes desde el llamamiento para aportar la documentación exigida reglamentariamente, seleccionar la vivienda y formalizar el contrato correspondiente con la promotora. Este plazo podrá ser modificado para una determinada promoción mediante resolución de la Dirección General competente en materia de vivienda, cuando se den circunstancias que así lo justifiquen. Una vez formalizado el contrato causará baja inmediata en todos los procesos de adjudicación iniciados en los que figure como demandante de vivienda.

En el supuesto de que una misma unidad de convivencia, en el mismo acto del sorteo, hubiera sido seleccionada como compradora de varias viviendas protegidas de la misma o diferente tipologías y cupos, está dispondrá del plazo anteriormente señalado para seleccionar y formalizar el contrato de una única vivienda.

Toda unidad de convivencia que reserve y formalice contrato de compraventa de una vivienda protegida no será llamada como compradora del resto de listas de esperas en las que estuviese integrado.

2. Si del examen de la documentación aportada el promotor dedujese la imposibilidad de formalización del contrato por incumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos para proceder a su visado lo comunicará a la Administración aportando la documentación que acredite dicha situación y el órgano competente resolverá lo que proceda sobre la pérdida de la condición de adjudicatario del interesado.
3. Todos los contratos deberán incluir entre sus cláusulas una condición resolutoria que condicione la eficacia del contrato a la obtención del correspondiente visado por parte de la Administración Autonómica. Asimismo deberá prever la restitución de las cantidades entregadas a cuenta en el momento de la formalización del contrato si no procediese el visado del contrato por incumplimiento de los requisitos para acceder a la vivienda por parte del adjudicatario.

Undécima. Renuncias.

1. En el plazo señalado en la base anterior los adjudicatarios podrán efectuar en el modelo oficial, la renuncia a la vivienda adjudicada.
2. Se presumirá la renuncia tácita a la vivienda adjudicada cuando se den las siguientes circunstancias:
  - a) La falta de aportación de la documentación reglamentaria, elección de vivienda o formalización del contrato por parte del demandante adjudicatario transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior.
  - b) La imposibilidad de acceder al préstamo hipotecario destinado a financiar la adquisición de la vivienda.
3. La promotora estará obligada a comunicar y justificar las renunciaciones presentadas por los adjudicatarios ante la Dirección competente en materia de vivienda.



Duodécima. Efectos de las renunciaciones.

1. La renuncia tácita a la que se refiere la letra a) del apartado 2 de la base anterior inhabilitará al interesado para participar en otros procedimientos de adjudicación durante un plazo de un año a contar desde la fecha de adjudicación de la vivienda en sorteo.
2. La renuncia comunicada en el plazo señalado en el apartado 1 de la base anterior inhabilitará al interesado para participar en otros procedimientos de adjudicación durante un plazo de 6 meses a contar desde la fecha de adjudicación de la vivienda en sorteo, con excepción de los siguientes supuestos acreditados documentalmente:
  - a) Separación, divorcio o nulidad del matrimonio solicitante
  - b) Ruptura de la pareja de hecho inscrita.
  - c) Fallecimiento.
  - d) Declaración judicial de incapacidad del demandante.
  - e) Incremento de la unidad familiar solicitante.
  - f) El incumplimiento sobrevenido a la inscripción de los requisitos exigidos para acceder a la vivienda.
  - g) El cambio de localidad por motivos laborales sobrevenido a la inscripción por parte del demandante.
  - h) Cualquier otra establecida por disposición legal o reglamentaria.
3. Se equipará a los efectos de la renuncia señalada en el primer apartado aquellos supuestos previstos en el apartado 2 de la base décima que se deban a la falsedad de los datos manifestados por el interesado al efectuarse la solicitud.

Décimotercera. Normativa.

El presente procedimiento se regirá por lo previsto en la Orden de 5 de abril de 2010 por la que se crea y regula el Registro de Demandantes y el sorteo de viviendas protegidas financiadas al amparo de Planes Estatales de Vivienda en Extremadura.

Décimocuarta. Recursos.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación o publicación, sin perjuicio de que el interesado pueda emplear otros medios de impugnación que estime pertinentes.

Mérida, a 17 de enero de 2012.

El Director General de Arquitectura y Vivienda,  
MANUEL LOZANO MARTÍNEZ



*RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2012, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y la adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo el expediente n.º 06-NC-0036/2011-1-E, en la localidad de Villanueva de la Serena. (2012060119)*

El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, exige a los demandantes de vivienda y financiación acogidos al mismo, entre otras condiciones, el estar inscritos en un registro público de demandantes creado y gestionado por la Comunidad Autónoma.

En este mismo sentido, el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012 autoriza, en su artículo 13, la regulación normativa por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Orden, de un Registro de Demandantes y de las normas de funcionamiento del sistema de inscripción, garantizando la adjudicación de las viviendas protegidas según principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

Por último, la Orden de la Consejería de Fomento de 5 de abril de 2010 crea el citado Registro de Demandantes y establece las normas de funcionamiento del sistema de inscripción.

En virtud de cuanto antecede, la presente resolución acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo expediente número 06-NC-0036/2011-1-E, con arreglo a las siguientes

#### BASES

Primera. Objeto.

1. El presente procedimiento tiene por objeto identificar la demanda de vivienda protegida de la promoción señalada en este apartado, mediante la apertura de un plazo para la inscripción de todos los demandantes de viviendas en la misma, que permita su adjudicación según principios de igualdad, concurrencia y publicidad.
2. La promoción tiene su ubicación en la localidad de Villanueva de la Serena, provincia de (Badajoz), con emplazamiento en Ronda de la Hispanidad, siendo el promotor de la misma URVIPEXSA. La integran las siguientes tipologías de vivienda:

68 Viviendas de Régimen Especial.

3. De estas viviendas se destinan las siguientes al cupo de reserva para personas con movilidad reducida permanente:

2 viviendas.



4. La superficie útil por metro cuadrado de las viviendas

Superficie máxima: 89,08 m<sup>2</sup>

Superficie mínima: 65,71 m<sup>2</sup>

5. La tipología de las viviendas es en bloque.

6. El régimen de cesión de las viviendas será de venta.

Segunda. Publicidad y notificaciones.

De conformidad con el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al amparo del mismo, las sucesivas publicaciones a efectos de notificación, se llevarán a cabo en la página web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (<http://fomento.juntaex.es/informacion-ciudadano/vivienda.html>), en el tablón de anuncios de sus Servicios Centrales (avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida —Badajoz—), y en los tablones de anuncios de los Servicios Territoriales de dicha Consejería en la Ciudad de Badajoz (avda. de Europa, n.º 10)

Tercera. Requisitos de admisión para la inscripción.

1. Son requisitos necesarios para acceder a la inscripción de los demandantes de viviendas de la promoción de referencia, el cumplimiento de las condiciones generales de los demandantes de vivienda y financiación establecidos por el artículo 3 del Real Decreto 2066/2008 y las específicas relativas a la modalidad de vivienda protegida a la que pretendan acceder en propiedad.
2. Los requisitos exigidos para la inscripción deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción y mantenerse a la fecha de solicitud del visado del contrato de compraventa en el supuesto de resultar adjudicatarios de una vivienda protegida.

Cuarta. Solicitud de inscripción.

1. La solicitud de inscripción en el Registro se presentará en el modelo oficial, y se acompañará de fotocopia del DNI o documento oficial similar de los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad. La solicitud incorporará las siguientes declaraciones responsables del solicitante: a) declaración responsable de composición de la unidad familiar y, en su caso, identificación de la condición de demandante con movilidad reducida de alguno de los miembros de la unidad de convivencia; b) declaración responsable de ingresos familiares de la unidad de convivencia correspondientes al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de la solicitud de inscripción; c) declaración responsable de que todos los miembros de la unidad de convivencia cumplen los requisitos señalados en el artículo 3 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.
2. En todas las solicitudes se presumirá como representante de la unidad de convivencia a la persona que figure como solicitante o primer solicitante.





#### Quinta. Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento donde se ubique la promoción durante un plazo de un mes desde el día señalado para la exposición de la presente resolución en el correspondiente tablón de anuncios. La misma también será publicada en el DOE y en el portal web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (<http://fomento.juntaex.es/informacion-ciudadano/vivienda.html>).

#### Sexta. Subsanación de solicitudes.

Finalizado el citado plazo el Ayuntamiento respectivo dará traslado de la relación de demandantes que hayan presentado solicitud de inscripción en el mismo. La Dirección General competente en materia de vivienda una vez recibida la citada relación y la documentación de los interesados, requerirá a aquellos cuya solicitud fuese defectuosa o a la que no se acompañen los documentos reglamentariamente exigidos, para que en un plazo de diez días subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución administrativa.

#### Séptima. Relación de demandantes.

1. Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes de inscripción de los demandantes, una vez efectuadas las subsanaciones necesarias y realizadas de oficio las comprobaciones pertinentes, el órgano competente procederá de oficio a la publicación de la correspondiente lista provisional de demandantes admitidos en la página web de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo (<http://fomento.juntaex.es/informacion-ciudadano/vivienda.html>), durante un plazo de 15 días hábiles, a partir del cual los interesados podrán presentar alegaciones, renunciaciones u optar por viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas. Este anuncio se complementará con publicaciones en el tablón de anuncios de sus Servicios Centrales (avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida —Badajoz—), de los Servicios Territoriales de dicha Consejería en la ciudad de Badajoz (avda. de Europa, n.º 10) y del Ayuntamiento del municipio donde radique la promoción.
2. Resueltas las alegaciones que se hayan formulado, la lista definitiva de demandantes admitidos se expondrá en los mismos lugares anteriormente señalados.
3. La lista definitiva de demandantes admitidos contendrá los siguientes extremos:
  - a) Nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los demandantes.
  - b) Especificación del cupo en el que se haya clasificado la solicitud.
  - c) Número aleatorio específicamente asignado a cada solicitud para el correspondiente sorteo.
  - d) Lugar, hora y fecha del sorteo.

#### Octava. Sorteos

1. Las viviendas se adjudicarán mediante la realización de sorteo entre quienes figuren en los correspondientes listados definitivos de admitidos en cada uno de los cupos señalados en el acuerdo de iniciación.



2. Los sorteos se realizarán ante Notario, funcionario superior de la Administración de la Comunidad Autónoma o funcionario del Ayuntamiento competente con habilitación de carácter nacional que tenga atribuida la función de fe pública registral, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante procedimientos manuales o informáticos en lugar, fecha y orden que se señalará expresamente en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos.
3. El sorteo se celebrará con arreglo a las siguientes reglas:
  - a) Se posibilitará la ordenación numérica, correlativa y ascendente de cada uno de los listados definitivos de demandantes admitidos al sorteo.
  - b) Se determinaran los adjudicatarios provisionales mediante la selección por sorteo de tantos números como viviendas tenga la promoción en cuestión.
  - c) Una vez excluidos del listado los números seleccionados en el punto anterior, se ordenará al resto de demandantes, que deban integrar la lista de espera a partir de la selección de un número, que constituirá el primer demandante de la lista de espera, ordenándose los demás en orden correlativo ascendente a partir del anterior.
  - d) Se realizará en primer lugar el sorteo correspondiente a viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas, siempre que concurran a esta convocatoria personas que cumplan con los requisitos exigidos para acceder a ellas, objeto de sorteo específico.
4. El resultado de los sorteos se publicará en los mismos lugares que las listas de admitidos, sin perjuicio de su notificación individual a los adjudicatarios provisionales y al promotor.

#### Novena. Adjudicación de las viviendas.

1. El llamamiento como comprador de los demandantes que hayan resultado adjudicatarios en el sorteo se considerará efectuado desde la fecha en que se hagan públicos los listados definitivos de resultados del sorteo y el de los demandantes en lista de espera desde el momento en que se haga el requerimiento personal por parte de la promotora.

Los demandantes que en el sorteo correspondiente a viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas no resulten adjudicatarios en el propio acto del sorteo, pasarán a formar parte de la lista de espera de dicho sorteo.

2. Los llamamientos como compradores de los adjudicatarios por sorteo o lista de espera no generarán derecho alguno hasta que no quede debidamente acreditado en el expediente administrativo de visado del contrato que el interesado reúne todos los requisitos exigidos reglamentariamente para acceder a la vivienda. Dichos requisitos, así como los exigidos para acceder a las ayudas financieras para acceder a la vivienda deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de visado de los respectivos contratos.

#### Décima. Elección de la vivienda y formalización del contrato.

1. Los adjudicatarios dispondrán de un plazo de un mes desde el llamamiento para aportar la documentación exigida reglamentariamente, seleccionar la vivienda y formalizar el contrato correspondiente con la promotora. Este plazo podrá ser modificado para una determinada promoción mediante resolución de la Dirección General competente en materia de vivienda, cuan-



do se den circunstancias que así lo justifiquen. Una vez formalizado el contrato causará baja inmediata en todos los procesos de adjudicación iniciados en los que figure como demandante de vivienda.

En el supuesto de que una misma unidad de convivencia, en el mismo acto del sorteo, hubiera sido seleccionada como compradora de varias viviendas protegidas de la misma o diferente tipologías y cupos, está dispondrá del plazo anteriormente señalado para seleccionar y formalizar el contrato de una única vivienda.

Toda unidad de convivencia que reserve y formalice contrato de compraventa de una vivienda protegida no será llamada como compradora del resto de listas de esperas en las que estuviese integrado.

2. Si del examen de la documentación aportada el promotor dedujese la imposibilidad de formalización del contrato por incumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos para proceder a su visado lo comunicará a la Administración aportando la documentación que acredite dicha situación y el órgano competente resolverá lo que proceda sobre la pérdida de la condición de adjudicatario del interesado.
3. Todos los contratos deberán incluir entre sus cláusulas una condición resolutoria que condicione la eficacia del contrato a la obtención del correspondiente visado por parte de la Administración Autonómica. Asimismo deberá prever la restitución de las cantidades entregadas a cuenta en el momento de la formalización del contrato si no procediese el visado del contrato por incumplimiento de los requisitos para acceder a la vivienda por parte del adjudicatario.

#### Undécima. Renuncias.

1. En el plazo señalado en la base anterior los adjudicatarios podrán efectuar en el modelo oficial, la renuncia a la vivienda adjudicada.
2. Se presumirá la renuncia tácita a la vivienda adjudicada cuando se den las siguientes circunstancias:
  - a) La falta de aportación de la documentación reglamentaria, elección de vivienda o formalización del contrato por parte del demandante adjudicatario transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior.
  - b) La imposibilidad de acceder al préstamo hipotecario destinado a financiar la adquisición de la vivienda.
3. La promotora estará obligada a comunicar y justificar las renuncias presentadas por los adjudicatarios ante la Dirección competente en materia de vivienda.

#### Duodécima. Efectos de las renuncias.

1. La renuncia tácita a la que se refiere la letra a) del apartado 2 de la base anterior inhabilitará al interesado para participar en otros procedimientos de adjudicación durante un plazo de un año a contar desde la fecha de adjudicación de la vivienda en sorteo.



2. La renuncia comunicada en el plazo señalado en el apartado 1 de la base anterior inhabilitará al interesado para participar en otros procedimientos de adjudicación durante un plazo de 6 meses a contar desde la fecha de adjudicación de la vivienda en sorteo, con excepción de los siguientes supuestos acreditados documentalmente:
  - a) Separación, divorcio o nulidad del matrimonio solicitante
  - b) Ruptura de la pareja de hecho inscrita.
  - c) Fallecimiento.
  - d) Declaración judicial de incapacidad del demandante.
  - e) Incremento de la unidad familiar solicitante.
  - f) El incumplimiento sobrevenido a la inscripción de los requisitos exigidos para acceder a la vivienda.
  - g) El cambio de localidad por motivos laborales sobrevenido a la inscripción por parte del demandante.
  - h) Cualquier otra establecida por disposición legal o reglamentaria.
3. Se equipará a los efectos de la renuncia señalada en el primer apartado aquellos supuestos previstos en el apartado 2 de la base décima que se deban a la falsedad de los datos manifestados por el interesado al efectuarse la solicitud.

#### Décimotercera. Normativa

El presente procedimiento se regirá por lo previsto en la Orden de 5 de abril de 2010 por la que se crea y regula el Registro de Demandantes y el sorteo de viviendas protegidas financiadas al amparo de Planes Estatales de Vivienda en Extremadura.

#### Décimocuarta. Recursos

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación o publicación, sin perjuicio de que el interesado pueda emplear otros medios de impugnación que estime pertinentes.

Mérida, a 17 de enero de 2012.

El Director General de Arquitectura y Vivienda,  
MANUEL LOZANO MARTÍNEZ



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de tipificación y cebo de terneros, promovido por la Sociedad Cooperativa Terneras del Suroeste, en el término municipal de Barcarrota. (2012060128)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de julio de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de un centro de tipificación y cebo de terneros ubicado en el término municipal de Barcarrota (Badajoz) y promovido por la Sociedad Cooperativa Terneras del Suroeste, con domicilio social en c/ El Risco, n.º 18 , CP 06160 de Barcarrota y CIF: F-06564694.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un centro de tipificación y cebo de terneros con capacidad para 438 animales. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Barcarrota (Badajoz), y más concretamente en el polígono 3, parcela 13, con una superficie total de 15,3418 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. El centro de tipificación y cebo de terneros cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 16 de agosto de 2011.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Barcarrota, con fecha 14 de julio de 2011, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar.

Con fecha 22 de julio de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, informe del Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Barcarrota en el que manifiesta que la solicitud de AAU es suficiente.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 28 de julio de 2011 que se publicó en el DOE n.º 199, de 17 de octubre de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.



Sexto. Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Barcarrota emite con fecha 7 de julio de 2011, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Mediante escrito de 28 de julio de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Barcarrota que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

A fecha actual no se ha recibido alegaciones al referido trámite.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 22 de noviembre de 2011 a la Sociedad Cooperativa Terneras del Suroeste, y al Ayuntamiento de Barcarrota con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que a fecha actual ningún interesado haya hecho uso del referido trámite.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.3 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 para vacuno de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente:

#### RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de la Sociedad Cooperativa Terneras del Suroeste, para la instalación de un centro de tipificación y cebo de terneros con capacidad para 438 animales, ubicado en el término municipal de Barcarrota (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina de cebo es el AAU 11/0104.

#### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1.998 m<sup>3</sup>/año de estiércol bovino, que suponen unos 12.688 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El centro de tipificación y cebo de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en la nave de cebo, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el centro de tipificación y cebo de terneros dispondrá de una fosa de hormigón armado de 75 m<sup>3</sup> de capacidad.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.



— Cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una superficie en planta de 250 m<sup>2</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de lixiviados. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de bovino, como otros aportes de nitrógeno en la finca. De forma que, en el caso de que los estiércoles de bovino fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 74 ha de regadío o 158 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
- Inyección en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%,





ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio ambiente (DGMA).



4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DG-MA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogida en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución

3. Los terneros permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero deberá construirse una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 10 m<sup>3</sup>.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse el nivel de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la fosa que recoja las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para

el mantenimiento de esta infraestructuras, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
8. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

9. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. El centro de tipificación y cebo de terneros deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlarse:
  - El nivel de llenado de las fosas.
  - Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones Finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 20 de enero de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011  
DOE n.º 162 de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de un Centro de Tipificación y Cebo de Terneros con capacidad para 438 animales en régimen de explotación intensivo.

El Centro de Tipificación y Cebo de Terneros se ubicará en el término municipal de Barcarrota, y mas concretamente en el polígono 3, parcela 13, con una superficie de 15,3418 hectáreas.

El Centro de Tipificación y Cebo de Terneros contará con una nave de cebo de 2.000 m<sup>2</sup> para el alojamiento de los animales. Las instalaciones dispondrán además de corral de recepción, lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, manga , estercolero, vado, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones, superficie útil y orientación productiva :

NAVE	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave	Longitud	100	2.000	Cebo
	Anchura	20		

La nave de cebo y el lazareto dispondrán de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura de hormigón, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de placas de hormigón y un entramado de tubos metálicos redondos.



En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas Huso 29 donde se ubicarán las distintas instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Nave de cebo	683439	4268752
Lazareto	683402	4268773
Fosa de aguas residuales	683496	4268834
Estercolero	683543	4268800

Los animales entrarán en la explotación con un peso de 200-250 Kg, serán descargados en los corrales de recepción, periodo en el que se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios y posteriormente los animales serán separados por pesos y llevados a la nave de cebo donde permanecerán unos 6 meses hasta alcanzar los 450-500 Kg .

Además de esta nave de cebo, el Centro de Tipificación y Cebo de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero, Manga y Corrales de Recepción: Se trata de un espacio de 252 m<sup>2</sup>, dividido por medianiles de cancelas de tubos de hierro galvanizado en 16 corrales de 16 m<sup>2</sup>, que comunican por medio de un pasillo con el cebo y el embarcadero.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con una superficie en planta de 250 m<sup>2</sup>. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a la fosa de lixiviados.
- Lazareto: La explotación cuenta con un nave lazareto de 16 m<sup>2</sup> para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará ubicado dentro de los corrales de recepción y conectado a una fosa de lixiviados.
- Fosas de aguas residuales: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón armado de 75 m<sup>3</sup> para la nave de cebo y el estercolero, una de 1 m<sup>3</sup> para el lazareto y otra de 1 m<sup>3</sup> para los vestuarios, todas ellas de las mismas características constructivas que la primera.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario con aseos y fosa séptica.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Depósitos de agua y silos de alimento.



**ANEXO II**

## CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD Y CONDICIONADO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS.

Expediente: IA11/0926.

Actividad: Centro de tipificación de terneros.

Finca: Valle del Rayo.

Solicitante: Ayuntamiento de Barcarrota.

Promotor: Ternera Suroeste de Extremadura, SC

Breve descripción del proyecto o actividad:

- Este informe se realiza para la instalación de un centro de tipificación de terneros con una capacidad final de 438 terneros. Las instalaciones de la explotación ovina, incluyendo patio de manejo, se localizarán en la parcela 13 del polígono 3 del término municipal de Barcarrota, conforme a lo establecido en el presente informe.
- Se construirá una nave de 2.000m<sup>2</sup> y las instalaciones necesarias como corral de manejo y recepción, embarcadero, lazareto, vestuario, oficinas, dos depósitos de agua, vado, pediluvio, fosa de lixiviación y estercolero.

Medidas de protección del Documento Ambiental:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental presentado, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

En relación con el expediente de referencia, y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona y del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se informa favorablemente considerando que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los impactos ambientales moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se apliquen las siguientes medidas correctoras y protectoras:

Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Las edificaciones e instalaciones auxiliares (silos, depósitos,...) deberán integrarse paisajísticamente, no se utilizarán colores llamativos o brillantes. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: acabado en rojo para la cubierta, muros con tonos ocre o blancos y los silos de color verde.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar

los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará de manera que no se produzcan vertidos al terreno de los lixiviados producidos en el estercolero.

4. Corral de manejo y recepción. Su ubicación será permanente y el patio tendrá una superficie máxima de 252m<sup>2</sup>. Se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos cada vez que se use.
5. Los aseos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente que terminará en una fosa estanca e impermeable con capacidad suficiente.
6. En caso de disponer de alumbrado nocturno de la nave, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) con luces de baja intensidad para evitar la contaminación lumínica.
7. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno.

Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
2. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
3. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos que se generen en el centro de tipificación de terneros se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. La instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles. En la aplicación de los estiércoles sólidos como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
  - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170kg N/ha x año en regadío, y a 80kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45kg N/ha por aplicación en secano y los 85kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles sólidos, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto, fertilizantes con contenido en nitrógeno).
  - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros.



4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.
5. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa o balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Para el seguimiento de la actividad, se llevará a cabo un programa de vigilancia ambiental anual por parte del promotor. Dicho programa deberá contener la siguiente documentación:
  - Informe del seguimiento de las medidas preventivas y correctoras del presente informe.
  - Seguimiento de los residuos y subproductos producidos mediante un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por el centro de tipificación de terneros y una evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza.



2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Condiciones complementarias:

1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
2. Tal y como viene contemplado en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO GRÁFICO



...





*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2012, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de las Garzonas Navafría", en el término municipal de Berlanga. (2012060145)*

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de las Garzonas Navafría", en el término municipal de Berlanga, provincia de Badajoz.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 13 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 109, de 8 de junio, así como expuesto en el Ayuntamiento de Berlanga, como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el 15 de julio de 2011.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura número 217, de 11 de noviembre de 2011. En el plazo concedido al efecto se presentaron escritos de alegaciones por parte de Francisco Guerrero Durán, Carmen Izquierdo Martín, Manuel Izquierdo Martín, Alonso Izquierdo Martín, Juan José Izquierdo Martín, María Vera Izquierdo, José Izquierdo Céspedes, Santiago Izquierdo Céspedes y Santiago Cuenda Izquierdo, que fueron estimadas parcialmente.

Igualmente, se presentaron escritos de alegación por parte de Francisco José Rangel Ortiz y Lourdes Rangel Ortiz y por El Ancla y Los Manchones, SA, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resulta aplicable.



Segundo. La vía pecuaria denominada Cañada Real de las Garzonas Navafría, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Berlanga, aprobado por la Orden Ministerial de 13 de octubre de 1959, y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 22 de octubre del mismo año, deviniendo por tanto firme.

Tercero. La estimación de las alegaciones señaladas en el antecedente de hecho tercero trae causa en que a la vista de las mismas se constata un posible error en el acto de clasificación en el que se fundamenta el deslinde que se practica, por lo que en atención a que los límites de la vía pecuaria reflejen de forma fidedigna los límites de la vía pecuaria se acuerda la suspensión del tramo que afecta a los alegantes, en tanto se procede a la oportuna revisión de la clasificación.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la suspensión no afectará a la conservación del tramo deslindado no afectado por el posible error puesto de relieve en las alegaciones presentadas.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de las Garzonas Navafría, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

**RESUELVO:**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de las Garzonas Navafría", a su paso por el término municipal de Berlanga, provincia de Badajoz, a excepción del tramo comprendido entre las coordenadas expresadas en UTM ED50 HUSO 30: (X: 248349,815 Y:4234024,678) y (X:248393,980 Y:4233963,570) hasta los puntos de coordenadas (X: 248928.584 Y: 4234961.87) y (X: 248886.465 Y: 4235038.8).

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 27 de enero de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Dirección TIC. (2012060120)*

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de implantación por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establecidos el carácter oficial del Título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 (publicado en el BOE de 7 de enero de 2012).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Dirección TIC, que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Badajoz, a 20 de enero de 2012.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN



**A N E X O**

Universidad de Extremadura

*Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Dirección TIC (Rama Ingeniería y Arquitectura)*

## 5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. *Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia*

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias.....	66
Optativas .....	-
Prácticas externas.....	12
Trabajo fin de máster.....	12
Total.....	90

Tabla 2. *Estructura modular del plan de estudios*

Módulo	Materia	Asignatura	Carácter
Tecnológico (24 ECTS)	Tecnologías Informáticas y Comunicaciones	Planificación y Diseño de Redes y Servicios	Obligatorio
		Tecnologías y Protocolos de Comunicación	Obligatorio
		Descripción de Sistemas Hardware	Obligatorio
	Prácticas Externas Tecnológicas	Prácticas Externas 1	Prácticas de externas
Gestión de Proyectos (54 ECTS)	Proyectos en Ingeniería de Servicios TIC	Ingeniería de Servicios TIC	Obligatorio
		Planificación y Gestión de Proyectos	Obligatorio
	Prácticas Externas Empresariales	Prácticas Externas 2	Prácticas de externas
	Gestión Empresarial TIC	Tecnología de servicios, Empresa y Sociedad	Obligatorio
		Contabilidad y Finanzas	Obligatorio
		Marketing de Empresas TIC	Obligatorio
	Dirección e Iniciativas en Empresas TIC	Dirección Estratégica en Entornos Tecnológicos	Obligatorio
		Habilidades Directivas para Empresas TIC	Obligatorio
Iniciativa Empresarial en el sector de las TIC		Obligatorio	
Proyecto Fin de Máster (12 ECTS)	Proyecto Fin de Máster	Proyectos	Trabajo fin de máster
		Proyecto Fin de Máster	Trabajo fin de máster

Tabla 3. *Secuenciación del plan de estudios<sup>i</sup>*

Semestre 1º	Semestre 2º	Semestre 3º
Planificación y Diseño de Redes y Servicios	Tecnología de servicios, Empresa y Sociedad	Habilidades Directivas para Empresas TIC
Tecnologías y Protocolos de Comunicación	Contabilidad y Finanzas	Prácticas Externas 1
Descripción de Sistemas Hardware	Marketing de Empresas TIC	Prácticas Externas 2
Ingeniería de Servicios TIC	Dirección Estratégica en Entornos Tecnológicos	Proyectos
Planificación y Gestión de Proyectos	Iniciativa Empresarial en el Sector de las TIC	Proyecto Fin de Máster

<sup>i</sup> Esta secuenciación podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en aquellos casos en los que se autorice su organización académica mediante simultaneidad de estudios para facilitar la realización de dobles titulaciones.



*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Investigación en Economía, Gestión y Comercio Internacional. (2012060121)*

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de implantación por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establecidos el carácter oficial del Título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 (publicado en el BOE de 7 de enero de 2012).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Investigación en Economía, Gestión y Comercio Internacional, que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Badajoz, 20 de enero de 2012.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

**A N E X O**

Universidad de Extremadura

*Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Investigación en Economía, Gestión y Comercio Internacional (Rama Ciencias Sociales y Jurídicas)*

## 5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. *Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia*

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias.....	36
Optativas .....	12
Prácticas externas.....	-
Trabajo fin de máster.....	12
Total.....	60

Tabla 2. *Estructura modular del plan de estudios*

Módulo	Materia	Asignatura	Carácter
Común (36 ECTS)	Metodología de la Investigación	Metodología de la Investigación	Obligatorio
	Investigación en Relaciones de Comercio Internacional	Investigación en Relaciones de Comercio Internacional	Obligatorio
	Estrategia de Negocios Internacionales	Estrategia de Negocios Internacionales	Obligatorio
	Gestión de Empresas Familiares e Investigación en Estrategias de Marketing Internacional	Gestión de Empresas Familiares e Investigación en Estrategias de Marketing Internacional	Obligatorio
	Investigación en la Internacionalización de las Pequeñas y Medianas Empresas	Investigación en la Internacionalización de las Pequeñas y Medianas Empresas	Obligatorio
	Investigación en Contabilidad para la Dirección Estratégica	Investigación en Contabilidad para la Dirección Estratégica	Obligatorio
Específico (36 ECTS, el estudiante elegirá una especialidad)	Especialidad en Empresa Internacional	Metodología de Investigación Cualitativa y Estudios de Mercados	Optativo
		Mercado Laboral y Responsabilidad Social en Entornos Internacionales.	Optativo
	Especialidad en Economía y Marco Jurídico Internacional	Investigación en Economía Internacional	Optativo
		Relaciones Laborales y Contratación Internacional	Optativo
	Especialidad en Finanzas y Contabilidad Internacional	Investigación en Contabilidad Financiera Internacional	Optativo
		Financiación Internacional y Modelos Internacionales de Calidad	Optativo
Final (12 ECTS)	Trabajo Fin de Máster	Trabajo Fin de Máster	Trabajo fin de máster

Tabla 3. *Secuenciación del plan de estudios<sup>i</sup>*

Semestre 1º	Semestre 2º
Metodología de la Investigación	Estrategia de Negocios Internacionales
Investigación en Relaciones de Comercio Internacional	Optativa
Gestión de Empresas Familiares e Investigación en Estrategias de Marketing Internacional	Optativa
Investigación en la Internacionalización de las Pequeñas y Medianas Empresas	Trabajo Fin de Máster
Investigación en Contabilidad para la Dirección Estratégica	

<sup>i</sup> Esta secuenciación podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en aquellos casos en los que se autorice su organización académica mediante simultaneidad de estudios para facilitar la realización de dobles titulaciones.



*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Formación en Portugués para Profesorado de Enseñanza Primaria y Secundaria. (2012060122)*

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de implantación por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establecidos el carácter oficial del Título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 (publicado en el BOE de 7 de enero de 2012).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Formación en Portugués para Profesorado de Enseñanza Primaria y Secundaria, que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Badajoz, 20 de enero de 2012.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

**A N E X O**

Universidad de Extremadura

*Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Formación en Portugués para Profesorado de Enseñanza Primaria y Secundaria (Rama Ciencias Sociales y Jurídicas)*

## 5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. *Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia*

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias.....	48
Optativas .....	-
Prácticas externas.....	6
Trabajo fin de máster.....	6
Total.....	60

Tabla 2. *Estructura modular del plan de estudios*

Módulo	Materia	Asignaturas	Carácter
Específico (30 ECTS)	Lengua portuguesa	Lengua portuguesa I	Obligatorio
		Lengua portuguesa II	Obligatorio
		Lengua portuguesa III	Obligatorio
	Didáctica del portugués	Didáctica del portugués I: enseñanza y aprendizaje de la lengua portuguesa	Obligatorio
		Didáctica del portugués II: conversación y traducción en la lengua portuguesa	Obligatorio
Interdisciplinar (18 ECTS)	Didáctica de la Historia y Sociedad de Portugal	Historia contemporánea de Portugal y su didáctica	Obligatorio
		Política, sociedad y economía actual en Portugal	Obligatorio
	Culturas lusófonas	Culturas y literaturas lusófonas	Obligatorio
Prácticas Externas (6 ECTS)	Prácticas Externas	Prácticas Externas	Prácticas externas
Trabajo Fin de Máster (6 ECTS)	Trabajo Fin de Máster	Trabajo Fin de Máster	Trabajo fin de máster

Tabla 3. *Secuenciación del plan de estudios<sup>i</sup>*

Semestre 1º	Semestre 2º
Lengua portuguesa I	Lengua portuguesa III
Lengua portuguesa II	Didáctica del portugués II: conversación y traducción en la lengua portuguesa
Didáctica del portugués I: enseñanza y aprendizaje de la lengua portuguesa	Política, sociedad y economía actual en Portugal
Historia contemporánea de Portugal y su didáctica	Prácticas Externas
Culturas y literaturas lusófonas	Trabajo Fin de Máster

<sup>i</sup> Esta secuenciación podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en aquellos casos en los que se autorice su organización académica mediante simultaneidad de estudios para facilitar la realización de dobles titulaciones.



*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Gestión de la Ganadería Extensiva. (2012060123)*

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de implantación por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establecidos el carácter oficial del Título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 (publicado en el BOE de 7 de enero de 2012).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Gestión de la Ganadería Extensiva, que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Badajoz, a 20 de enero de 2012.  
El Rector, SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

**A N E X O**

Universidad de Extremadura

*Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Gestión de la Ganadería Extensiva (Rama Ciencias de la Salud)*

## 5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. *Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia*

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias.....	42
Optativas .....	-
Prácticas externas.....	6
Trabajo fin de Máster .....	12
Total.....	60

Tabla 2. *Estructura modular del plan de estudios*

Asignaturas	Carácter
Calidad y Comercio de los Productos Agroalimentarios	Obligatorio
Gestión de Recursos Genéticos	Obligatorio
Gestión Técnica de las Explotaciones Ganaderas	Obligatorio
Recursos Agrarios en Alimentación Animal	Obligatorio
Gestión Administrativa de las Explotaciones Ganaderas	Obligatorio
Gestión Económica de las Explotaciones Ganaderas	Obligatorio
Epidemiología y Patología de Colectividades	Obligatorio
Prácticas Externas	Prácticas externas
Trabajo Fin de Máster	Trabajo fin de Máster

Tabla 3. *Secuenciación del plan de estudios<sup>i</sup>*

Semestre 1º	Semestre 2º
Gestión Administrativa de las Explotaciones Ganaderas	Epidemiología y Patología de Colectividades
Recursos Agrarios en Alimentación Animal	Gestión Económica de las Explotaciones Ganaderas
Gestión Técnica de las Explotaciones Ganaderas	Prácticas Externas
Gestión de Recursos Genéticos	Trabajo Fin de Máster
Calidad y Comercio de los Productos Agroalimentarios	

<sup>i</sup> Esta secuenciación podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en aquellos casos en los que se autorice su organización académica mediante simultaneidad de estudios para facilitar la realización de dobles titulaciones.



*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario de Especialización en Geotecnologías Topográficas en la Ingeniería. (2012060124)*

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de implantación por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establecidos el carácter oficial del Título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 (publicado en el BOE de 7 de enero de 2012).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario de Especialización en Geotecnologías Topográficas en la Ingeniería, que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Badajoz, a 20 de enero de 2012.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN



**A N E X O**

Universidad de Extremadura

*Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario de Especialización en Geotecnologías Topográficas en la Ingeniería (Rama Ingeniería y Arquitectura)*

## 5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. *Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia*

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias.....	36
Optativas .....	12
Prácticas externas.....	-
Trabajo fin de máster.....	12
Total.....	60

Tabla 2. *Estructura modular del plan de estudios*

Módulo	Materia	Asignatura	Carácter
Específico (36 ECTS)	Ingeniería Geomática	Iniciación a la investigación aplicada en fotogrametría y geodesia	Obligatorio
		Técnicas avanzadas de captura y replanteo	Obligatorio
		SIG avanzado aplicado en ingeniería	Obligatorio
		Iniciación a la investigación aplicada en cartografía y GNSS	Obligatorio
	Construcción	Técnicas y ensayos no destructivos aplicados a la construcción	Obligatorio
		Modelización y diseño avanzado de estructuras	Obligatorio
Optativo (itinerario investigador, 12 ECTS)	Informática	Programación avanzada y diseño de bases de datos aplicados a la ingeniería	Optativo
	Matemáticas	Técnicas estadísticas avanzadas para la investigación en geotecnologías	Optativo
Optativo (itinerario profesional, 12 ECTS)	Expresión Gráfica	Expresión gráfica avanzada y construcción	Optativo
	Prácticas Externas	Prácticas externas	Optativo
Proyecto Fin de Máster (12 ECTS)	Proyecto Fin de Máster	Proyecto fin de Máster	Trabajo fin de máster

Tabla 3. *Secuenciación del plan de estudios<sup>i</sup>*

Semestre 1º	Semestre 2º
Iniciación a la investigación aplicada en fotogrametría y geodesia	Modelización y diseño avanzado de estructuras
Técnicas avanzadas de captura y replanteo	Optativa
Iniciación a la investigación aplicada en cartografía y GNSS	Optativa
SIG avanzado aplicado en ingeniería	Proyecto fin de máster
Técnicas y ensayos no destructivos aplicados a la construcción	

<sup>i</sup> Esta secuenciación podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en aquellos casos en los que se autorice su organización académica mediante simultaneidad de estudios para facilitar la realización de dobles titulaciones.



*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Gestión de la Información Digital. (2012060125)*

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de implantación por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establecidos el carácter oficial del Título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 (publicado en el BOE de 7 de enero de 2012).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Gestión de la Información Digital, que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Badajoz, a 20 de enero de 2012.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

**A N E X O**

Universidad de Extremadura

*Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Gestión de la Información Digital (Rama Ciencias Sociales y Jurídicas)*

## 5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. *Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia*

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias.....	36
Optativas .....	12
Prácticas externas.....	6
Trabajo fin de máster.....	6
Total.....	60

Tabla 2. *Estructura modular del plan de estudios*

Módulo	Asignatura	Carácter
Información On-Line (12 ECTS)	Arquitectura de la Información en la Web: Documentación Digital	Obligatorio
	Información Audiovisual y Recursos Digitales	Obligatorio
Desarrollo de la Web (12 ECTS)	Evaluación Web y Herramientas avanzadas de recuperación digital	Obligatorio
	Web Semántica y Posicionamiento de la Web	Obligatorio
Administración y Gestión Electrónica (12 ECTS)	Administración y Comercio Electrónico	Obligatorio
	Recursos de gestión empresarial On-line	Obligatorio
Optativo de Gestión de la Información Digital (24 ECTS, el estudiante elegirá dos asignaturas)	Evaluación de Productos Documentales Digitales	Optativo
	Nuevas Formas de Lectura y Escritura	Optativo
	Cultura y Comunicación Digital	Optativo
	Regulación y Autorregulación de Servicios y Medios Digitales. Aspectos Éticos	Optativo
Profesional. Trabajo Fin de Máster. Prácticas Externas	Prácticas Externas	Prácticas externas
	Trabajo Fin de Máster	Trabajo fin de máster

Tabla 3. *Secuenciación del plan de estudios<sup>i</sup>*

Semestre 1º	Semestre 2º
Arquitectura de la Información en la Web: Documentación Digital	Web Semántica y Posicionamiento de la Web
Evaluación Web y Herramientas Avanzadas de Recuperación Digital	Marketing On-line
Información Audiovisual y Recursos Digitales	Optativa
Administración y Comercio Electrónico	Prácticas Externas
Optativa	Trabajo Fin de Máster

<sup>i</sup> Esta secuenciación podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en aquellos casos en los que se autorice su organización académica mediante simultaneidad de estudios para facilitar la realización de dobles titulaciones.



*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Ingeniería Informática. (2012060126)*

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de implantación por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establecidos el carácter oficial del Título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 (publicado en el BOE de 7 de enero de 2012).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Ingeniería Informática, que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Badajoz, a 20 de enero de 2012.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

**A N E X O**

Universidad de Extremadura

*Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Ingeniería Informática (Rama Ingeniería y Arquitectura)*

## 5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. *Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia*

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias.....	66
Optativas .....	-
Prácticas externas.....	12
Trabajo fin de máster.....	12
Total.....	90

Tabla 2. *Estructura modular del plan de estudios*

Módulo	Materia	Asignatura	Carácter
De Dirección y Gestión (18 ECTS)	Proyectos en Ingeniería de Servicios TIC	Ingeniería de Servicios TIC	Obligatorio
		Planificación y Gestión de Proyectos	Obligatorio
	Prácticas Externas Empresariales	Prácticas Externas 1	Prácticas externas
De Tecnologías Informáticas (60 ECTS)	Tecnologías Informáticas y Comunicaciones	Planificación y Diseño de Redes y Servicios	Obligatorio
		Tecnologías y Protocolos de Comunicación	Obligatorio
		Descripción de Sistemas Hardware	Obligatorio
	Tecnologías Informáticas Avanzadas	Auditoría, Certificación y Calidad de Sistemas Informáticos	Obligatorio
		Sistemas de Información	Obligatorio
		Sistemas Operativos Distribuidos	Obligatorio
		Computación de Altas Prestaciones	Obligatorio
		Ingeniería del Conocimiento	Obligatorio
	Prácticas Externas Tecnológicas	Prácticas Externas 2	Prácticas externas
Trabajo Fin de Máster (12 ECTS)	Trabajo Fin de Máster	Proyectos	Trabajo fin de máster
		Proyecto Fin de Máster	Trabajo fin de máster

Tabla 3. *Secuenciación del plan de estudios<sup>i</sup>*

Semestre 1º	Semestre 2º	Semestre 3º
Planificación y Diseño de Redes y Servicios	Sistemas de Información	Auditoría, Certificación y Calidad de Sistemas Informáticos
Tecnologías y Protocolos de Comunicación	Sistemas Operativos Distribuidos	Prácticas Externas 1
Descripción de Sistemas Hardware	Computación de Altas Prestaciones	Prácticas Externas 2
Ingeniería de Servicios TIC	Ingeniería del Conocimiento	Proyectos
Planificación y Gestión de Proyectos	Computación Gráfica	Proyecto Fin de Máster

<sup>i</sup> Esta secuenciación podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en aquellos casos en los que se autorice su organización académica mediante simultaneidad de estudios para facilitar la realización de dobles titulaciones.



*RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2012, del Rector, por la que se publica el Plan de Estudios de Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación. (2012060127)*

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de implantación por la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establecidos el carácter oficial del Título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 (publicado en el BOE de 7 de enero de 2012).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación, que quedará estructurado según consta en el Anexo de esta Resolución.

Badajoz, 20 de enero de 2012.

El Rector,  
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

**A N E X O**

Universidad de Extremadura

*Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación (Rama Ingeniería y Arquitectura)*

## 5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. *Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia*

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias.....	66
Optativas .....	-
Prácticas externas.....	12
Trabajo fin de máster.....	12
Total.....	90

Tabla 2. *Estructura modular del plan de estudios*

Módulo	Materia	Asignatura	Carácter
Gestión Tecnológica de Proyectos de Telecomunicación (18 ECTS)	Proyectos en Integración de Servicios TIC	Ingeniería de Servicios TIC	Obligatorio
		Planificación y Gestión de Proyectos	Obligatorio
	Prácticas Externas Empresariales	Prácticas Externas 1	Prácticas externas
Tecnologías de Telecomunicación (60 ECTS)	Redes y Servicios Telemáticos	Planificación y Diseño de Redes y Servicios	Obligatorio
		Tecnologías y Protocolos de Comunicación	Obligatorio
		Integración de redes	Obligatorio
	Sistemas y Tecnologías de las Comunicaciones	Tratamiento y transmisión de señales en sistemas de comunicaciones y audiovisuales	Obligatorio
		Diseño y planificación de sistemas radio	Obligatorio
		Implementación de sistemas de comunicaciones por línea y vía satélite	Obligatorio
		Dispositivos de radiofrecuencia y de comunicaciones ópticas	Obligatorio
	Prácticas Externas Tecnológicas	Prácticas Externas 2	Prácticas externas
	Descripción de Sistemas Hardware	Descripción de Sistemas Hardware	Obligatorio
Técnicas de Diseño Electrónico	Técnicas de Diseño Electrónico	Obligatorio	
Proyecto Fin de Máster (12 ECTS)	Trabajo Fin de Máster	Proyectos	Trabajo fin de máster
		Proyecto Fin de Máster	Trabajo fin de máster

Tabla 3. *Secuenciación del plan de estudios<sup>i</sup>*

Semestre 1º	Semestre 2º	Semestre 3º
Planificación y Diseño de Redes y Servicios	Tratamiento y Transmisión de Señales en Sistemas de Comunicaciones y Audiovisuales	Diseño y Planificación de Sistemas Radio
Tecnologías y Protocolos de Comunicación	Implementación de Sistemas de Comunicaciones por Línea y Vía Satélite	Prácticas Externas 1
Descripción de Sistemas Hardware	Dispositivos de Radiofrecuencia y de Comunicaciones Ópticas	Prácticas Externas 2
Ingeniería de Servicios TIC	Integración de Redes	Proyectos
Planificación y Gestión de Proyectos	Técnicas de Diseño Electrónico	Proyecto Fin de Máster

<sup>i</sup> Esta secuenciación podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en aquellos casos en los que se autorice su organización académica mediante simultaneidad de estudios para facilitar la realización de dobles titulaciones.



*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2012, del Rector, por la que se convocan las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, mayores de 45 años y acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional para mayores de 40 años. (2012060159)*

Para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas y la Orden de 14 de enero de 2010, DOE de 21 de enero de 2010, de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura que regula determinados aspectos de las Pruebas de Acceso a la Universidad de Extremadura para mayores de 25 años y mayores de 45, y Acceso a la Universidad de Extremadura mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional, la convocatoria única del presente curso académico 2011/12 se registrará por lo siguiente:

1. Requisitos:

A) Pruebas de Acceso para Mayores de 25 años:

- a) Tener cumplidos 25 años o cumplirlos antes del día 1 de octubre de 2012.
- b) No poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías.

B) Pruebas de Acceso para Mayores de 45 años:

- a) Tener cumplidos 45 años o cumplirlos antes del día 1 de octubre de 2012.
- b) No poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías, ni puedan acreditar experiencia laboral o profesional.

C) Acceso mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional:

- a) Tener cumplidos 40 años o cumplirlos antes del día 1 de octubre de 2012.
- b) Tener experiencia laboral o profesional en relación con los estudios a los que desea acceder
- c) No poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías.
- d) Elección del estudio de grado al que desea acceder, de los ofertados para esta vía de acceso el próximo curso académico (ver Anexo I).

2. Plazo, documentación requerida y lugares de presentación:

- a) Plazo de matrícula: del 13 de febrero al 1 de marzo de 2012, ambos inclusive.
- b) Documentación: a la solicitud de inscripción se acompañará:





- Fotocopia del DNI.
- Currículum vitae del solicitante.
- Documentación justificativa del currículum vitae (sólo para el Acceso mediante la acreditación de experiencia Laboral o Profesional).
- Certificado de vida laboral (sólo para el Acceso mediante la acreditación de experiencia Laboral o Profesional).
- Resguardo bancario del abono de las tasas.

El ingreso que corresponda (75 euros: inscripción ordinaria; 37,50 euros: familia numerosa de categoría general; exentos: familia numerosa de categoría especial) se hará efectivo en la c/c 2099.0157.24.0070010515 de Caja Extremadura, a nombre de Universidad de Extremadura.

c) Presentación de solicitudes:

La solicitud junto con la documentación correspondiente, podrá presentarse directamente en los Negociados de Acceso de esta Universidad (Edificio Rectorado, avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz; Palacio de la Generala, Plaza de Caldereros, 2, 10003 Cáceres), o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El impreso de solicitud de inscripción podrá descargarse en la página web [www.unex.es/mayores](http://www.unex.es/mayores) o retirarlo en los Negociados de Acceso de la Universidad (Edificio Rectorado en avda. de Elvas, s/n. —Badajoz— y Palacio de la Generala en Plaza de Caldereros, 2 - Cáceres).

3. Listas de admitidos a las pruebas:

En la segunda quincena del mes de marzo se procederá a la publicación, en el tablón de anuncios del Rectorado (Badajoz y Cáceres), de las listas de admitidos a las pruebas, contra las que los interesados podrán reclamar en el plazo de 5 días hábiles desde su publicación.

4. Fechas de exámenes:

Los exámenes se celebrarán durante la primera quincena del mes de mayo. Los días concretos de celebración se fijarán oportunamente en el mismo momento y lugar de publicación de la lista de admitidos. En este mismo momento se publicarán los días y lugares para la entrevista personal de los que soliciten el acceso por la vía de mayores de 40, con acreditación de experiencia laboral y profesional.

5. Nivel de conocimientos:

El nivel de conocimientos exigible en las pruebas será el equivalente al que capacita para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria. El temario se encuentra publicado en la página Web [www.unex.es/mayores](http://www.unex.es/mayores)



## 6. Normativa:

En los aspectos referentes al Tribunal, contenido de las pruebas, calificación, listas de aprobados y régimen académico de los alumnos se estará a lo dispuesto en el RD 1892/2008, de 14 de noviembre, y en la Orden de 14 de enero de 2010 de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura.

Badajoz / Cáceres, a 31 de enero de 2012.

El Rector,  
SEGUNDO PIRIZ DURÁN

### **A N E X O I**

#### TITULACIONES DE GRADO OFERTADAS PARA EL ACCESO "MAYORES DE 40 AÑOS MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL"

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales en Badajoz:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Economía.
- Grado en Ciencias del Trabajo.

Escuela de Ingenierías Industriales en Badajoz:

- Grado en Ingeniería Eléctrica.
- Grado en Ingeniería Mecánica.
- Grado en Ingeniería en Electrónica Industrial y Automática.

Facultad de Biblioteconomía y Documentación en Badajoz:

- Grado en Información y Documentación.

Facultad de Estudios Empresariales y Turismo en Cáceres:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.
- Grado en Turismo - Administración de Organizaciones y Recursos Turísticos.
- Grado en Finanzas y Contabilidad.

Centro Universitario de Mérida:

- Grado en Ingeniería Geomática y Topografía.
- Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos.
- Grado en Ingeniería en Telemática.
- Grado en Ingeniería Informática: Tecnologías de la Información

Centro Universitario de Plasencia:

- Grado en Administración y Dirección de Empresas.

Centro Cultural Santa Ana en Almendralejo:

- Grado en Trabajo Social.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

*ANUNCIO de 19 de enero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º IA 06-0436-6, relativo a incentivos industriales extremeños. (2012080211)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de pérdida de derecho a la percepción de la subvención concedida al interesado en el expediente n.º IA 06-0436-6, Cenedonb, SL, de incentivos industriales extremeños, (Decreto 20/2007, de 6 de febrero), se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

“Declarar la pérdida del derecho del interesado Cenedonb, SL, a la percepción de la subvención concedida por la Resolución de 17/09/2008, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o impugnada directamente a través de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en la redacción efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 2 de noviembre de 2011. La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación. PD Resolución de 9 de agosto de 2011 (DOE n.º 156, de 12 de agosto). La Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora, Fdo.: Candelaria Carrera Asturiano.”

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de enero de 2012. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •



*ANUNCIO de 19 de enero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º IA 09-0174-1, relativo a incentivos industriales extremeños. (2012080212)*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de pérdida de derecho a la percepción de la subvención concedida al interesado en el expediente n.º IA 09-0174-1, Rodríguez Ruiz, Andrés, de incentivos industriales extremeños, Decreto 20/2007, de 6 de febrero, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

“Declarar la pérdida del derecho del interesado Rodríguez Ruiz, Andrés, a la percepción de la subvención concedida por la resolución de 27 de abril de 2010, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma del expediente n.º IA 09-0174-1.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida que por distribución de asuntos corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 78.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, a 21 de noviembre de 2011. La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación. PD Resol. de 09-08-2011 (DOE núm. 156 de 12-08-2011). La Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora, Fdo.: Candelaria Carrera Asturiano”.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 19 de enero de 2012. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 19 de enero de 2012 sobre notificación de requerimiento de pago derivado del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º IA 03-0028-1, relativo a incentivos industriales extremeños. (2012080213)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del procedimiento de reintegro que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el



Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: n.º IA 03-0028-1.

Documento que se notifica: Requerimiento de pago derivado del procedimiento de reintegro por incumplimiento de condiciones.

Interesado: Margrasan, SA

NIF: A78617719.

Último domicilio conocido: ctra. Santa Olalla-Fregenal km. 45, 06340 Fregenal de la Sierra.

Actuaciones que proceden por el interesado: Pago del reintegro en periodo voluntario o recurso en vía administrativa.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, ubicadas en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías Módulo C Bajo, así como realizar las actuaciones que procedan.

Mérida, a 19 de enero de 2012. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

*ANUNCIO de 19 de enero de 2012 sobre notificación de requerimiento de pago derivado del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º IA 06-0164-1, relativo a incentivos industriales extremeños. (2012080214)*

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del procedimiento de reintegro que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Plasencia para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: n.º IA 06-0164-1.

Documento que se notifica: Requerimiento de pago derivado del procedimiento de reintegro por incumplimiento de condiciones.



Interesado: Perviplas, SL

NIF: B10276830.

Último domicilio conocido: Pol. Ind. c/ Isaac Peral parc. 19, 10600 Plasencia.

Actuaciones que proceden por el interesado: Pago del reintegro en periodo voluntario o recurso en vía administrativa.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, ubicadas en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías Módulo C Bajo, así como realizar las actuaciones que procedan.

Mérida, a 19 de enero de 2012. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

## **CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2012, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Mantenimiento y reparación de maquinarias de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo". Expte.: SER0411101. (2012060153)*

### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, Secretaría General.
  - 2) Domicilio: avda. de las Comunidades, s/n.
  - 3) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
  - 4) Teléfono: 924 33 22 31.
  - 5) Telefax: 924 33 23 81.
  - 6) Correo electrónico: contratación.fomento@juntaextremadura.net.



7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net/>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: seis días antes de la finalización de plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: SER0411101.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: Mantenimiento y reparación de maquinarias de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

c) División por lotes y número: No procede.

d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Plazo de ejecución/entrega: 12 meses.

f) Admisión de prórroga: Si. El contrato podrá prorrogarse por 1 año más.

g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50530000-9.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria y anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No procede.

d) Criterios de adjudicación, en su caso:

— Evaluación de la Oferta Económica. Hasta 78 puntos.

— Trabajos en sábados y domingos. Hasta 6 puntos.

— Tiempo máximo de respuesta. Hasta 11 puntos.

— Reposición de piezas. Hasta 5 puntos.

## 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 96.610,17 euros.

IVA (18%): 17.389,83 euros.

Importe total: 114.000,00 euros.

Valor estimado del contrato: 193.220,34 euros.

## 5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el IVA.

**6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional .Tal como se especifica en el apartado J del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.
- c) Otros requisitos específicos:
- d) Contratos reservados:

**7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 5 de marzo de 2012.
- b) Modalidad de presentación: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 3: Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.
- c) Lugar de presentación:
  - 1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
  - 2. Domicilio: avda. de las Comunidades, s/n.
  - 3. Localidad y código postal: 06800 Mérida.
  - 4. Dirección electrónica:
  - 5. Teléfono: 924 33 22 35.
  - 6. N.º de fax para notificar envío por correo: 924 33 23 75.
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): no procede.
- e) Admisión de variantes, si procede: no.
- f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 TRLCSP.

**8. APERTURA DE OFERTAS:**

- Documentación General (sobre 1): A los efectos establecidos en el art. 53 TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público en el perfil de contratante y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:





- a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
  - b) Domicilio: avda. de las Comunidades, s/n.
  - c) Localidad: Mérida.
  - d) Fecha: 12 de marzo de 2012.
  - e) Hora: 13:00 horas.
- Oferta Económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática (sobre 3):
- a) Entidad: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
  - b) Domicilio: avda. de las Comunidades, s/n.
  - c) Localidad: Mérida.
  - d) Fecha: 19 de marzo de 2012.
  - e) Hora: 13:00 horas.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del perfil de contratante en la siguiente dirección de Internet: <http://contratacion.juntaextremadura.net>.

#### 9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, en su caso: no procede.

11. Fuente de Financiación: Comunidad Autónoma.

Mérida, a 2 de febrero de 2012. El Secretario General (PD 26/07/11, DOE n.º 146 de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

*ANUNCIO de 30 de diciembre de 2011 sobre construcción de planta de limpieza de aceitunas. Situación: parcela 257 del polígono 6. Promotor: Cooperativa del Campo San Pedro, en Cristina. (2012080163)*

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo



previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de planta de limpieza de aceitunas. Situación: parcela 257 del polígono 6. Promotor: Cooperativa del Campo San Pedro, en Cristina.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 30 de diciembre de 2011. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN A. PEROMINGO GAMINO.

## **AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE CORIA**

*EDICTO de 30 de enero de 2012 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º M04 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2012ED0046)*

Aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2012, la Modificación puntual M04 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Guijo de Coria, se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar la documentación y formular alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Guijo de Coria, a 30 de enero de 2012. La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> CRISTINA VICENTE PAULE.

## **AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE**

*EDICTO de 27 de enero de 2012 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2012ED0040)*

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Herrera del Duque, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de enero de 2012, se ha procedido a la aprobación inicial del Plan General Municipal, así como el Informe de Sostenibilidad Ambiental que acompaña al mismo, el cual se somete a información pública por plazo de cuarenta y cinco días,



a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental y Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Herrera del Duque, a 27 de enero de 2012. El Alcalde-Presidente, SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO.

## **AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA**

*ANUNCIO de 1 de febrero de 2012 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de seis plazas de Auxiliar de Hogar. (2012080332)*

En uso de las facultades que me son conferidas y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2012, se convocan pruebas selectivas para el acceso a Seis Plazas de Auxiliar de Hogar (1/2 Jornada), por el procedimiento de oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2011.

Las Bases de esta convocatoria figuran expuestas íntegramente en el Tablón de Edictos de la Corporación, en la página web: [www.aytonavalmoral.es](http://www.aytonavalmoral.es) y se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 20 de fecha 31 de enero de 2012.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Navalmoral de la Mata, a 1 de febrero de 2012. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

• • •

*ANUNCIO de 1 de febrero de 2012 por el que se hace pública la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso por movilidad, de una plaza de Agente de la Policía Local. (2012080334)*

En uso de las facultades que me son conferidas y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2012, se convocan pruebas selectivas para el acceso a Una plaza de Agente de la Policía Local, por el sistema de concurso por Movilidad, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2011.



Las Bases de esta convocatoria figuran expuestas íntegramente en el Tablón de Edictos de la Corporación, en la página web: [www.aytonavalmodal.es](http://www.aytonavalmodal.es) y se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 20 de fecha 31 de enero de 2012.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria deberán dirigirse al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Navalmoral de la Mata, a 1 de febrero de 2012. El Alcalde, RAFAEL MATEOS YUSTE.

## **AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO**

*ANUNCIO de 31 de enero de 2012 por el que se somete a información pública la aprobación provisional del Plan General Municipal. (2012080331)*

Aprobado provisionalmente el Plan General Municipal de Torrejoncillo por segunda vez, al haberse modificado sustancialmente determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, según Acuerdo de Pleno de 27 de enero de 2012, se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

La presente información pública está referida a las zonas que han sido objeto de cambio con relación a la primera aprobación provisional. Toda la documentación podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77.2.2.3. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 122.2 del Decreto 7/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Torrejoncillo, a 31 de enero de 2012. El Alcalde, MOISÉS LEVÍ PANIAGUA MARTÍN.

# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)